

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL SEGÚN LA DECISION 486 DE
LA CAN COMO HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA ”**

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE : UNIV. RODOLFO EMILIO MICHME ZARATE

TUTOR ACADEMICO : Dr. JOSE CESAR VILLARROEL B.

TUTOR INSTITUCIONAL: JORGE ANDRES DAZA G.

**INSTITUCIÓN : SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
(SENAPI).**

Marzo 2013

La Paz – Bolivia

ANALISIS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
SEGÚN LA DECISION 486 DE LA CAN COMO
HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DEDICATORIA:

Mi Monografía la dedico con todo mi amor y cariño.

A Dios que me acompaña día a día y a todas las personas que me acompañaron y brindaron su apoyo dentro del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), Gestiones 2011-2012.

Y con cariño principalmente a toda mi familia y mis padres EMILIO MICAHE Y FORTUNATA ZARATE que generan en mi la esperanza siempre de un mañana mejor para toda la humanidad... POR QUE SIEMPRE SE PUEDE MEJORAR.



AGRADECIMIENTOS:

A mi padre y madre por su apoyo y confianza, gracias por estar a mi lado apoyándome y aconsejándome.

A mis compañeros de la Universidad Mayor de San Andrés por su apoyo moral y compañía en momentos buenos y malos.

A todos los compañeros de trabajo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, que me brindaron la orientación y la información necesaria; así como apoyo moral en la realización de la misma.

Al Dr. Andrés Daza Director de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, por ser una fuente de inspiración en cuanto a conocimiento y de continua dedicación.

Al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, por darme la oportunidad de poder trabajar y de adquirir nuevos conocimientos para realizarme como persona profesional.

“EL MUNDO NO ESTÁ EN PELIGRO POR LAS MALAS PERSONAS SINO POR AQUELLAS QUE PERMITEN LA MALDAD”

ALBERT EINSTEIN

INDICE GENERAL

RESUMEN.....	1
I) TRODUCCION.....	2
I.1)PROBLEMA.....	8
I.2) OBJETIVO GENERAL.....	9
I.3) OBJETIVOS ESPECIFICOS	
I.4)JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TRABAJO.....	9
I.5)METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	10
II) CAPITULO 1	
PANORAMAGENERAL	12
II.1)Acerca del desarrollo. Concepciones teóricas	12
II.2)Propiedad intelectual.	16
II.3)ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.....	20
II.4)ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.....	22
III) CAPITULO 2	
MARCO JURIDICO	24
III.1) Objetivos del Milenio y Derechos Humanos	24
III.2) Convenio de París, Convenio de Berna y Convención De Roma	26
III.3) Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio	26
III.4) Declaración de DOHA	32
III.5) Tratados de Libre Comercio	35
III.6)Convenio de Diversidad Biológica	37
III.7) Alternativa Bolivariana para América y el Tratado de Comercio para los Pueblos	39
III.8) Gestión de la Propiedad Intelectual en Uruguay	41
III.9) El Régimen de Protección de la Propiedad Intelectual basado en la Decisión 486 a la que se adscribe Bolivia.....	43
IV) CAPITULO 3	
Agenda OMPI para el Desarrollo	55
V)CONCLUSIONES	71
VI) RECOMENDACIONES	74
VII)BIBLIOGRAFIA	75
VIII) ANEXOS.....	78

PRÓLOGO

En los últimos años, tanto empresas como particulares han “descubierto” la importancia que revisten los derechos de propiedad intelectual, a saber, patentes, variedades vegetales, marcas, entre otros, hasta el punto que hoy en día varias multinacionales reconocen que sus activos más valiosos se encuentran en sus derechos de propiedad intelectual, siendo evidente que en nuestro medio apenas se tiene el concepto conocido por la poca importancia que el Estado proporciona a esta actividad que podría resultar de gran relevancia para el crecimiento y desarrollo de nuestro medio si se la concibe en la magnitud que refleja los derechos que proporciona el registro de la actividad intelectual. La propiedad intelectual es una rama del derecho que ha sido considerada por muchos como un tema que no merece mayor importancia. Lo anterior, bajo el absurdo raciocinio de que los únicos derechos que vale la pena proteger son los materiales, y que por lo tanto, los derechos de propiedad intelectual, cuyo objeto son los bienes inmateriales, es decir, que consisten en un concepto ideal y son fruto de una creación intelectual, carecen de valor. En efecto, hasta hace relativamente poco tiempo, el valor de una empresa se medía exclusivamente en función de sus activos tangibles empero que a la fecha se debe tomar en cuenta que un activo intangible como el de una marca podría valer mucho más Ej. Coca - Cola.

La propiedad intelectual existe en prácticamente todas las legislaciones del mundo. En efecto, los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se adhirieron al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (también llamado acuerdo ADPIC; o en inglés, TradeRelatedAspects of IntellectualPropertyRights – TRIPS Agreement), en donde se establecen una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual (requisitos básicos de protección, duración mínima, cobertura, entre otros), en aras de armonizar las legislaciones referentes a la propiedad intelectual entre los países firmantes, mismos que deberán adoptar la tarea de fomentar dicha actividad en pro del desarrollo.

La Paz, marzo de 2013

Lic. R. Vladimir Quisbert Cornejo.
*RESPONSABLE DE SIGNOS DISTINTIVOS
DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (SENAPI)*

RESUMEN

La presente monografía fue desarrollada como un aporte al proceso de re-valorizar la finalidad de la propiedad intelectual como herramienta para el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia, constatando que el rol que ha cumplido en las últimas décadas,

fortalecido por la normativa internacional que regula su aplicación, es de factor de dominio a favor de las grandes empresas y los países industrializados, en perjuicio de los países menos desarrollados.

Para ello se abordó la evolución histórica de la propiedad intelectual en los distintos tratados y acuerdos que la sustentan, otros documentos de derechos humanos, para culminar con el estudio de la Agenda para el Desarrollo, como iniciativa tendiente a transformar a la propiedad intelectual en instrumento de desarrollo.

I) INTRODUCCION

En las últimas décadas la propiedad intelectual se ha ido transformando en un tema dominante en la agenda económica y política de todos los países. Es un hecho que se puede constatar empíricamente, atribuyéndoselo a diversas circunstancias, a saber:

1.- La entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC con diversas consecuencias:

- A. El establecimiento de derechos de propiedad intelectual sobre nuevas categorías de bienes;
- B. La fijación de estándares mínimos de protección;
- C. El enganche con tratados internacionales de propiedad intelectual ya existentes;
- D. La posibilidad de establecer sanciones económicas a los estados que incumplan con los estándares mínimos de protección.

2.- La concreción de acuerdos de libre comercio, entre países económicamente disímiles

(Estados Unidos o la Unión Europea con países en vías de desarrollo y con países menos adelantados), que incluyen capítulos de propiedad intelectual donde se han fortalecido los mecanismos de protección y de observancia en relación a los estándares mínimos de protección establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC.

3.- La presentación, en el ámbito de la OMPI, de diversos temas de propiedad Intelectual

(comités de patentes, de derechos de autor y de marcas, conocimientos tradicionales y folklore), que podrían llegar a significar nuevas condicionantes en el diseño de políticas públicas en los países en vías de desarrollo y en los países menos adelantados. Estos comités cuentan actualmente con una amplia participación de actores locales, gubernamentales y no gubernamentales, representantes de comunidades autóctonas e indígenas y de organizaciones de derechos humanos, por lo que pueden convertirse en un ámbito para discutir y proponer propuestas acordes a los intereses de las distintas naciones.

4.- La inclusión de los temas de propiedad intelectual en muy diversos foros internacionales. En este sentido, por fuera de la OMPI y de la OMC, se abordan temas

relacionados con la propiedad intelectual en la ONU (Objetivos del Milenio y sus Metas), en la OMS, en la FAO, en la OCDE, en la OMA, en el BID, en ALADI, etc.

Según el estudio del Programa para el Desarrollo de la Naciones Unidas (PNUD) del año 2003, el 97% de las patentes están en los países desarrollados, el 3% en los países en desarrollo, pero el 80% de éstas son propiedad de empresas provenientes de países desarrollados, por tanto las patentes en manos de los países en desarrollo no alcanzan al 1%, por lo que queda claro el desequilibrio existente.

5.- La saturación del sistema de patentes desde dos puntos de vista:

a. Por un lado el masivo y reciente crecimiento de solicitudes de patentes que han generado un importante atraso en todas las oficinas de propiedad industrial, incluso en las cinco grandes oficinas del mundo (BIG FIVE) donde rondan en 10 millones de solicitudes de patentes sin examinar (backlog) con la consiguiente falta de certeza jurídica tanto para los solicitantes como para los usuarios (monopolio vs. dominio público).

Aunque el informe de OMPI del año 2010, del 27 de enero de 2011 da cuenta de la recepción de solicitudes internacionales de patentes, procedentes de países en vías de desarrollo: República de Corea (7908), China (6089), India (766), Singapur (578), Brasil (451), Sudáfrica (382), Turquía (367), México (210), y Malasia(177), no puede dejar de considerarse que es un número muy reducido respecto de la totalidad de solicitudes, si tenemos en cuenta que el 78% de los países miembros del PCT, son países en desarrollo. Tampoco es posible determinar si los solicitantes son empresas nacionales del país de origen, o son filiales de extranjeras o integrantes de transnacionales.

b. Por otro lado, las oficinas de los países en vías de desarrollo y los países menos adelantados como el de Bolivia, no pueden hacer frente a un exponencial incremento de solicitudes de patentes originadas en el pequeño grupo de los países industrializados, por no contar con la infraestructura adecuada ni con suficientes recursos humanos y técnicos especializados, con las consiguientes consecuencias en lo interno. Entre otras, se produce la saturación del mercado interno y la limitación de las posibilidades de los inventores e industrias nacionales de competir dadas las condiciones de desigualdad económica y desequilibrio de capacidades tecnológicas entre unos y otros.

Todas las circunstancias descritas anteriormente ocurren porque los temas de propiedad intelectual encierran beneficios y costos principalmente para los titulares y para los usuarios, respectivamente, sin que se tengan en cuenta las necesidades de los menos desarrollados.

La evolución de la protección de la propiedad intelectual ha contribuido a que el conocimiento sea considerado una mercancía y un recurso económico, ya que los derechos sobre la propiedad intelectual que confiere el Estado en cada país, en base a las obligaciones asumidas en el ámbito internacional, regional o bilateral, han favorecido la constitución de monopolios de la tecnología y del conocimiento, lo que permite cuestionarse si realmente el actual sistema de propiedad intelectual promueve el desarrollo tecnológico a nivel mundial o si promueve la monopolización de aquélla, sobre todo por las grandes empresas transnacionales. A su vez cómo afecta a las personas en su derecho al acceso al conocimiento y a la información y cómo impacta en el bienestar social, económico y cultural de todos los países, sin importar su nivel de desarrollo. Por ejemplo, el monopolio de las patentes permite que sus titulares fijen el precio de las tecnologías protegidas, excesivamente elevados, lo que las hace inaccesibles y en consecuencia, no es posible introducir esas nuevas tecnologías en los países con menos capacidad económica, los que deberán conformarse con una tecnología ya obsoleta. De esto se infiere que contrariamente a lo que se piensa, a mayor protección menos desarrollo.

En el escenario global, los estados desarrollados ejercen una fuerte presión para imponer legislaciones uniformizadas y rígidas para la protección de la propiedad intelectual, sin tener en cuenta las diferencias de desarrollo existentes entre los países ricos, los países en vías de desarrollo y los países menos adelantados. Los hechos han demostrado que luego del Acuerdo ADPIC, el desequilibrio ha ido en aumento y que los grandes ganadores han sido invariablemente, los países industrializados del Norte. (TLP, TLCs...)

Ha quedado demostrado, además, que el incremento de la protección de la propiedad intelectual y la uniformización de los sistemas jurídicos no pueden ser un fin en si mismo, sino que, por el contrario, son instrumentos que deben ser utilizados por los estados para implementar políticas públicas para lograr el progreso material y el bienestar de la sociedad.

Los países menos desarrollados tienen derecho a elaborar sus propias normas de propiedad intelectual, adecuadas a sus necesidades y niveles de progreso alcanzado, y que tengan en cuenta las flexibilidades previstas en el ADPIC (arts. 27, 30 y 31). Asimismo, deben buscar alianzas regionales e internacionales a fin de promover el cambio del actual sistema de propiedad intelectual aplicando la normativa de la Decisión 486 de la CAN, en beneficio de sus propias sociedades y de las causas mundiales.

El Acuerdo de la OMC sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), favorece a las multinacionales en la explotación exclusiva de todas sus invenciones originales. Un porcentaje muy alto (aproximadamente el 97%) de las patentes existentes en el mundo están en los países industrializados, mientras los pueblos originarios de las Américas son despojados no sólo de los recursos materiales sino también de sus conocimientos ancestrales, sus culturas y saberes tradicionales, así como de sus derechos colectivos sobre ellos.

Respecto de las marcas, el Informe de OMPI¹ ofrece un panorama general de la evolución relativa a las marcas, destacando que en 2010 se presentaron en todo el mundo unos 3,3 millones de solicitudes de registro de marca, lo que supone un aumento del 1,6% con respecto a 2008. China recibió una quinta parte de las solicitudes de registro de marca presentadas en 2007 y los Estados Unidos una décima parte; a continuación, vienen el Japón y la República de Corea. Sin embargo, en el caso de China, únicamente una pequeña proporción de los registros de marca de sus residentes, goza de protección en otras jurisdicciones; mientras que cerca del 43% de las marcas registradas por residentes de los Estados Unidos están protegidas en otros países. A escala mundial, alrededor del 35% de las solicitudes de registro de marca correspondían a no residentes.

¹ Informe OMPI 2010, de 27/01/2011

En 2009 ascendió en un 6,5% el uso del Sistema de Madrid de Registro Internacional de Marcas administrado por la OMPI, que contó con casi 41.000 registros. El Sistema de Madrid hace posible registrar marcas y renovar los registros a escala internacional en 84 jurisdicciones por medio de una única solicitud.

En lo que a derechos de autor y derechos conexos refiere la situación no varía mucho: las leyes y la ideología internacional del copyright han transformado el conocimiento y la información –algo que debería ser público y algo que debe ser compartido para el beneficio común– en un recurso de propiedad privada, convirtiéndolo en un importante obstáculo para compartir y difundir el conocimiento y la información, limitando entre otros, el derechos efectivo a la educación y a la cultura. El copyright comprende a bienes intangibles (sin entidad física) que resultan mucho más fácil de movilizar (y de comerciar) que las otras formas de propiedad. A su vez, los aspectos económicos de producción de estos bienes son también diferentes: mientras los gastos para producir el primer original de un CD por ejemplo, pueden ser altos, en cambio, todas las copias adicionales son muy baratas de producir para el mercado mundial, ya que pueden ser reproducidas por millones en máquinas a un costo de pocos centavos por unidad.²

Frente a esta situación, adquiere importancia primordial el determinar cómo ayuda o cómo perjudica, el actual sistema de propiedad intelectual, a los países en desarrollo, sea en la promoción de la investigación y de la innovación, sea en el acceso a la tecnología necesaria para su desarrollo; y de qué forma se garantiza el acceso de las poblaciones a los productos importados, especialmente los alimentos y los medicamentos.

Una forma de reaccionar ante ese desequilibrio y ante la necesidad de encontrar formas que mitiguen la uniformización ocurrida como consecuencia del Acuerdo ADPIC y de los Acuerdos de Libre Comercio, fue introducir la dimensión del desarrollo en los programas y en la estructura de la OMPI a través de la Agenda para el Desarrollo.

² Alan Story “Diez Tesis sobre el Sistema Internacional del Copyright y el Sur Global, pag. 7

En el año 2004, Argentina y Brasil presentaron ante la Asamblea General de la OMPI esta propuesta con la finalidad de incorporar la dimensión del desarrollo en todas las actividades de la OMPI, tanto lo que atañe a normas y negociaciones futuras sobre derechos de propiedad intelectual, como lo que atañe a la forma de funcionamiento de la organización. En el año 2005, por mandato de la Asamblea General, se constituye un Comité Provisional sobre Propuestas Relativas a un Programa de la OMPI para el Desarrollo (PCDA).

En forma concomitante se formó un grupo que se dio en llamar “Amigos para el Desarrollo” (GAD), que en el año 2006 presenta al Comité Provisional, una propuesta formal para un “Programa de la OMPI para el Desarrollo”.³ Entre las propuestas formuladas por el GAD, se destacan las destinadas a: -buscar mecanismos que faciliten a los países menos desarrollados, el acceso a los medicamentos y a los alimentos; - negociar un instrumento internacional para proteger los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos; -buscar nuevas formas para fomentar la innovación y proteger las innovaciones locales; -fortalecer la capacidad de las naciones para garantizar el equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y la protección del interés público; - abordar el tema de la transferencia de tecnología, la prevención de prácticas anticompetitivas y la forma de medir el impacto de los tratados de la OMPI en todos los países. También apuntan a que los objetivos de la OMPI estén encaminados a promover otras formas de incentivar la creatividad que no impliquen el aumento de la protección de los derechos, que por ejemplo, respecto de las patentes solo benefician a los titulares, que en su mayoría ni coinciden con los inventores, sino con grandes transnacionales que no hacen sino monopolizar el conocimiento, en aras de su propio beneficio económico.

Finalmente quedaron 45 propuestas consensuadas en el ámbito del Comité Provisional, con las respectivas recomendaciones para su implementación, las que fueron adoptadas por la Asamblea General del año 2004, que además resolvió la creación de un Comité

³ Documento de la OMPI/WO/31/11

para el Desarrollo y la Propiedad Intelectual, asignándole actividades específicas para la concreción de las propuestas.

En 2008 y 2009 sesionó el Comité y sus Informes fueron presentados a la aprobación de la Asamblea General de la OMPI, celebrándose la cuarta sesión entre el 16 y el 20 de noviembre. Se han acordado algunas directrices de trabajo entre ellas la discusión de cada recomendación para acordar las actividades que deban implementarse, la agrupación por áreas temáticas en caso de actividades semejantes o idénticas y la implementación en forma de proyectos, cuyo estudio se hará en el Capítulo IV).

¿Por qué una Agenda para el Desarrollo? En primer lugar porque hay un consenso internacional, tanto de Estados como de organizaciones internacionales e intergubernamentales, de que el desarrollo de los países más pobres es un tema prioritario e ineludible; esto se trasunta en los compromisos asumidos en la Declaración del Milenio, expresados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En segundo lugar, porque la OMPI, en tanto agencia especializada de las Naciones Unidas tiene que asumir en forma efectiva sus objetivos de “... *promover, entre otras cosas, la actividad intelectual creadora y facilitar la transmisión de tecnología relativa a propiedad industrial a los países en desarrollo con el fin de acelerar el desarrollo económico, social y cultural...*”.⁴ En tercer lugar porque la propiedad intelectual históricamente ha estado vinculada al desarrollo de los países, y hoy debe seguir haciéndolo, teniendo en cuenta las especiales y diversas situaciones y características de cada país, sobre todo de los países menos adelantados.

Teniendo en cuenta lo expresado, la investigación se ha desarrollado de acuerdo a lo siguiente:

I.1) PROBLEMA

Necesidad de implementar un sistema de Propiedad Intelectual equilibrado y flexible, que responda a las necesidades e intereses de manera especial de los menos desarrollados como el boliviano, de forma que contribuya a disminuir las brechas del desarrollo

⁴ Acuerdo entre Naciones Unidas y la OMPI, art. 1, 1974.

garantizando la innovación tecnológica, y los avances de la ciencia en general, basado en una correcta estrategia de gestión del desarrollo con las garantías de una adecuada asimilación y apropiación del conocimiento.

I.2) OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que en el ámbito internacional hoy impiden que la propiedad intelectual constituya, realmente, una herramienta para el desarrollo, principalmente para los países menos avanzados y proponer las principales transformaciones que deben realizarse para asegurar esta contribución real del sistema de propiedad intelectual; un sistema que responda a las necesidades e intereses de todos los estados miembros, y de manera especial los países menos desarrollados, de forma que la innovación tecnológica, la ciencia y la actividad creativa en general, se desarrollen en aras del bien común y sirvan para disminuir la brecha de conocimiento que separa a los países ricos de los países pobres.

I.3) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A) Analizar la importancia de la incorporación de la dimensión del Desarrollo a la organización internacional y al sistema de propiedad intelectual.
- B) Estudiar los objetivos del desarrollo y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos como compromisos prioritarios de los Estados.
- C) Analizar la evolución y el tratamiento de la propiedad intelectual en los principales tratados y acuerdos internacionales
- D) Examinar la gestión de la propiedad intelectual a nivel nacional y regional, y su incidencia en las políticas públicas

I.5) JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

La justificación de la investigación está dada por la creciente importancia de la propiedad intelectual a nivel mundial y la situación desventajosa en que se encuentran los países en vías de desarrollo y países menos adelantados frente a los países desarrollados, como

consecuencia de las obligaciones asumidas en los acuerdos multilaterales y los tratados bilaterales celebrados. A ello se suma, la constitución de monopolios sobre la propiedad intelectual en manos de unas pocas empresas transnacionales, y su utilización exclusivamente como bien económico, como fuente de ganancias desmedidas, y como factor de explotación de los pueblos, sin que los países no industrializados tengan un acceso real a los productos intelectuales. Esto adquiere gran importancia respecto de las patentes farmacéuticas, pues las transnacionales farmacéuticas pretenden extender los monopolios sobre los medicamentos más allá de los veinte años legalmente fijados, mediante modificaciones sin nivel inventivo como ser, cambios de forma y dimensiones que no ofrecen ventajas terapéuticas no predecibles como ser nuevas formas terminadas, segundos usos, etc. El estudio del Programa para el Desarrollo de la ONU, del año 2003, recoge tal realidad al distinguir que del 3% de las patentes de los países en desarrollo, el 80% son propiedad de empresas provenientes de países desarrollados, por tanto las patentes propiedad de aquellos países no alcanzan al 1%.

La importancia de la investigación está en la identificación de los factores que impiden que la propiedad intelectual constituya una herramienta para el desarrollo y en la identificación de las transformaciones que deben realizarse para que la propiedad intelectual cumpla efectivamente ese rol, atendiendo a las necesidades e intereses de los estados miembros y en especial , los menos adelantados.

I.6) METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

El método seguido ha sido el histórico lógico y analítico deductivo, analizándose la trayectoria de la teoría y la evolución de instituciones, así como la revisión de documentos y legislación.

Método deductivo: parte del conocimiento general a lo particular, o sea de datos generales para llegar a casos particulares, explicando el tema desde lo más general como pueden ser las concepciones teóricas sobre el desarrollo, la propiedad intelectual y las instituciones que la sustentan, para llegar a la Agenda para el Desarrollo y sus propuestas concretas.

Método histórico documental: busca construir el pasado de manera objetiva y en base a evidencias de documentos confiables; permite estudiar la evolución cronológica del sistema internacional de propiedad intelectual, mediante el estudio de los diferentes tratados, convenciones y acuerdos internacionales que lo regulan y su aplicación.

Método Analítico: parte de distinguir los elementos de un fenómeno y revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Permite el desmembramiento del tema en partes importantes, de forma de poder estudiar en detalle los distintos documentos y legislación sobre propiedad intelectual, para su mejor comprensión y entendimiento,.

Método Sintético: Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad. Este método ayudará a llegar a las conclusiones mediante la unión del estudio de las partes importantes del tema, para una mejor explicación sobre la importancia de la propiedad intelectual como herramienta para el desarrollo.

II) CAPITULO 1

PANORAMA GENERAL

II.1) ACERCA DEL DESARROLLO

Según la Real Academia Española, se define al desarrollo como: “la acción y efecto de desarrollar o desarrollarse”; entendiendo “el verbo desarrollar como acrecentar o dar incremento a algo de orden físico, intelectual o moral”.

Cuando el concepto de desarrollo se aplica a una comunidad humana, refiere al progreso en el sentido económico, social, cultural o político.

El concepto de desarrollo sostenible a su vez incluye lo ambiental, lo económico y lo social, por tanto establece las relaciones entre el bienestar social, el medio ambiente y la bonanza económica.

En otras definiciones, el concepto de desarrollo se entiende como una condición social dentro de un país, en la cual las necesidades auténticas de su población se satisfacen con el uso racional y sostenible de recursos y sistemas naturales. La utilización de los recursos estaría basada en una tecnología que respeta los aspectos culturales y los derechos humanos. Esta definición supone que los grupos sociales tienen acceso a organizaciones y a los servicios básicos (educación, vivienda, salud, etc.) y sobre todo que sus culturas y tradiciones sean respetadas en el marco social de un estado-nación determinado. En términos económicos significa que la población tiene oportunidad de empleo y al menos sus necesidades básicas satisfechas, y una tasa positiva de distribución y redistribución de la riqueza, mientras que en términos políticos destaca que los sistemas de gobierno tienen legitimidad legal.

En el análisis teórico del desarrollo se destacan cuatro grandes teorías: ⁵

⁵ Giovanni E. Reyes. Principales teorías sobre desarrollo económico y social y su aplicación en América Latina y el Caribe. 2002

- A) la teoría de la modernización,
- B) la teoría de la dependencia,
- C) la teoría de los sistemas mundiales
- D) la teoría de la globalización.

A) Teoría de la modernización: Esta teoría concibe la modernización como un proceso que se realiza en etapas. En sus fundamentos establece:

- a) La modernización es un proceso homogenizador, genera tendencia hacia la convergencia entre sociedades.
- b) La modernización es un proceso “europeizador” y/o “americanizador”; se considera que estos países tiene prosperidad económica y estabilidad política imitable.
- c) La modernización es un proceso irreversible, progresivo y largo, basado más que nada en la evolución.

En cuanto al marco analítico, se asume que los países del Tercer Mundo son tradicionales y los países occidentales son modernos, por lo que para alcanzar el desarrollo, los países pobres deben adoptar los valores de occidente.

B) Teoría de la dependencia: esta teoría combina elementos de la doctrina neomarxista con la doctrina keynesiana. A partir del enfoque económico de Keynes, desarrolla cuatro puntos fundamentales:

- a) Desarrollar una considerable demanda interna efectiva en términos de mercados;
- b) Reconocer que el sector industrial es importante para alcanzar mejores niveles de desarrollo nacional;
- c) Incrementar los ingresos a los trabajadores como medio para lograr mayor demanda agregada dentro de las condiciones del mercado nacional;
- d) Promover un papel gubernamental más efectivo para incrementar las condiciones de desarrollo nacional

Alguna de las hipótesis de la teoría de la dependencia sostiene que el desarrollo de los

países del Tercer Mundo necesita tener un grado de subordinación al centro en contraste con el desarrollo independiente de las naciones centrales; otra sostiene que cuando los países del centro se recuperan de crisis o guerras, y restablecen sus vínculos financieros, incorporan de nuevo al sistema a los países periféricos, y tanto el crecimiento como la industrialización de estos tiende a verse comprometido.

Las bases de la teoría de la dependencia se establecieron en 1950, a partir de estudios de la CEPAL. Los desarrollos más recientes incluyen estudios de Cardoso (1979) y Falleto (1980); estos autores toman en cuenta las relaciones de los países en términos de sus niveles sistémicos (externos) y subsistémicos (internos), y cómo estas relaciones pueden ser transformados en elementos positivos para el desarrollo de las naciones periféricas. Otro autor, Theodino Dos Santos, afirma que la dependencia de los países subdesarrollados resulta de la producción industrial tecnológica, más que de vínculos financieros a monopolios de los países del centro. Esta ha sido el caso de países latinoamericanos, que en las décadas del 60 – 70 adquirieron tecnología y lograron industrializarse, pero no lograron hacer el “despegue”.

C) Teoría de los sistemas mundiales: establece que hay condiciones mundiales que operan como fuerzas condicionantes para los países pequeños y subdesarrollados. Entre los factores de mayor impacto en el desarrollo de los países pequeños, menciona: el nuevo sistema de comunicaciones mundiales, los nuevos mecanismos del comercio, el sistema financiero internacional, la transferencia de conocimientos y vínculos militares. Desde los inicios de la teoría hasta el presente, la situación es otra: el importante papel de las corporaciones transnacionales, el clima político internacional, la interdependencia que afecta a los gobiernos de los países pobres.

Los sistemas mundiales más frecuentemente estudiados son los relacionados con la investigación, aplicación y transferencia de tecnología básica y productiva, así como los mecanismos financieros y las operaciones de comercio internacional.

D) Teoría de la globalización. Se centra y enfatiza en aspectos culturales y económicos así como de comunicación a escala mundial. En esta comunicación cultural es primordial

la creciente flexibilidad de las tecnologías que permiten la comunicación de la gente alrededor del mundo. Los sistemas de comunicaciones globales ganan cada vez mayor importancia y se extienden a los países menos desarrollados. A su vez, los sistemas de comunicación modernos implican modificaciones importantes en los patrones económicos, sociales y culturales de los países. Los principales supuestos de esta teoría consideran que los factores culturales son los factores determinantes de la sociedad, y que en las nuevas condiciones económicas actuales, pierden importancia las naciones-estados como unidad de análisis.

Como señala Amartya Sen (1996)⁶, “el hecho de que el desarrollo social, por sí solo, no necesariamente puede generar crecimiento económico es totalmente coherente con la posibilidad, actualmente comprobada a través de muchos ejemplos, de que facilita considerablemente un crecimiento económico rápido y participativo, cuando está combinado con políticas amigables a efectos de mercado que fomentan la expansión económica. El papel de la equidad económica también ha sido objeto de atención en este contexto, en relación con los efectos adversos tanto de la desigualdad del ingreso como de la distribución desigual de la tierra”.

Se destaca el rol de la democracia en el desarrollo humano, mencionando tres formas a través de las cuales la democracia contribuye al enriquecimiento de la vida y las libertades de la gente:

En primer lugar, mediante la garantía de la libertad política, pues el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos tiene un valor intrínseco para la vida y el bienestar de la gente; las restricciones a la participación en la vida política equivalen a la privación de libertad y desarrollo humano y han de considerarse en la medición de éste;

En segundo lugar, la democracia tiene un importante valor instrumental para conseguir atención política a las demandas de la gente (incluidas sus necesidades y demandas económicas); Finalmente, la práctica de la democracia da a los ciudadanos la oportunidad de aprender los unos de los otros y ayuda a la sociedad a formar sus valores y prioridades. Incluso la idea de “necesidades”, incluidas las económicas, requiere

⁶ AMARTYA SEN, A., Reflexiones acerca del Desarrollo a comienzos del Siglo XXI, paper presentado a la “Development Thinking and Practice Conference”, septiembre 3-5, 1996, Washington D.C., Bid.

discusión pública e intercambio de información, puntos de vista y análisis.

La concepción del desarrollo como expansión de la libertad nos lleva a una concepción integral en que las diferentes dimensiones del desarrollo (económica, social, política, jurídica, medioambiental, de género, cultural, etc.) no sólo deben considerarse en su totalidad sino que, además, se interrelacionan e influyen unas con otras.

II.2) LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Concepto de Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas y denominaciones de origen; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, películas, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Incluye también los derechos relacionados con el derecho de autor, esto es, los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y televisión.⁷

Ambas ramas de la propiedad intelectual no sólo protegen objetos diferentes, sino que también lo hacen de una manera y con una extensión distinta.

Mientras el derecho de autor protege las obras literarias y artísticas por el solo hecho de su creación, la propiedad industrial requiere, normalmente, que la autoridad pública verifique la existencia de determinados requisitos —formales y/o sustantivos— para otorgar su protección. En cuanto a la extensión temporal, el derecho de autor protege la

⁷Definición de la OMPI. www.wipo.int

obra —en el caso de personas naturales— durante toda la vida del autor y hasta un determinado número de años posteriores a su muerte (50-70 años); en tanto que la duración de la protección mínima otorgada por la propiedad industrial puede variar entre 7 y 20 años, dependiendo de la categoría del derecho de que se trate.

La propiedad intelectual es un medio y no un fin en sí mismo. Pero, no es el único medio para incentivar la creatividad y la producción industrial, pueden darse incentivos fiscales, políticas económicas, entre muchas formas, sin contar con que diversos sectores de la economía tales como el sector fonográfico, farmacéutico, agropecuario, deben recibir tratamiento específico y no necesariamente idéntico entre sí.

En muchos casos, el sistema de patentes está siendo utilizado para crear reservas del mercado y no para fomentar la innovación; se utilizan las patentes como medio de presión y no son efectivamente explotadas, por tanto no cumplen su fin social. A su vez los royalties por el uso de la propiedad intelectual salen en millones de dólares, hacia los países desarrollados, favoreciendo la creación de un gran déficit en la balanza comercial de los países en desarrollo.

Evolución de la propiedad intelectual.

Quizás una de las características más sobresalientes de la evolución de la propiedad intelectual haya sido su temprana internacionalización, plasmada inicialmente en dos acuerdos internacionales, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886. La necesidad de internacionalizar y de armonizar la propiedad intelectual se relaciona con el proceso de internacionalización y liberalización del comercio de bienes y servicios, plantea la necesidad de que aquellos bienes que son protegidos en base al sistema de propiedad intelectual en un territorio determinado, no pierdan ese privilegio cuando son exportados hacia otro territorio.

La evolución de la protección de la propiedad intelectual ha convertido al conocimiento en una mercancía y en un recurso económico. Los derechos que confiere el Estado en cada país actualmente sobre la propiedad intelectual han provocado preferentemente la monopolización de la tecnología; lo que permite cuestionarse si realmente el sistema de propiedad intelectual promueve el desarrollo tecnológico a nivel mundial o si promueve la monopolización de ésta, sobre todo por las grandes empresas transnacionales.

Frente a esta situación, adquiere importancia primordial el saber cómo ayuda o cómo perjudica a los países en desarrollo en la promoción de la investigación y de la innovación, o en el acceso a la tecnología necesaria para su desarrollo; y de qué forma se garantiza el acceso de las poblaciones a los productos importados, especialmente los alimentos y los medicamentos.

La situación real de la propiedad intelectual hoy es que se está constituyendo en un límite al acceso a la información, el derecho de las personas y las comunidades al conocimiento y a la información, teniendo impactos negativos en el bienestar social y económico, así como en la creatividad y en la innovación de todos los países, sin importar su nivel de desarrollo.

El desarrollo de la tecnología de los medios de reproducción, de difusión y de explotación de obras, originó un sustancial crecimiento de las industrias de productos culturales, del entretenimiento y de la computación, produciéndose, por un lado, una expansión sin precedentes de la demanda internacional de esos productos y servicios, y por otro un incremento del fenómeno de la piratería hasta niveles sin precedentes.

En un mercado globalizado, la desigualdad en el nivel de protección del derecho de autor y los derechos conexos, al igual que la piratería, se convierte en un factor de distorsión de la libre competencia.

En la evolución del sistema de propiedad intelectual ha sido importante el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC); incluye derechos de autor, marcas

comerciales, indicaciones de origen, diseños industriales, patentes, circuitos integrados y secretos comerciales; y también incluye la protección de la materia viva.

La mayoría de los países de América Latina son miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), por lo tanto han debido implementar el ADPIC, como acuerdo que es parte integrante de esta organización, y realizar modificaciones a sus legislaciones sobre propiedad intelectual, también como respuesta a las demandas de los países industrializados en el marco de acuerdos de libre comercio, especialmente de Estados Unidos. En general, estas modificaciones, no han tenido en cuenta ni las distintos niveles económico, tecnológico y cultural de nuestros países, ni sus necesidades reales, manteniéndose situaciones de inequidad, e incluso no se ha hecho un uso adecuado de las posibilidades previstas por la normativa internacional favorables a los países menos adelantados, como las flexibilidades establecidas en el ADPIC.

Es bueno recordar que los países desarrollados, cuando se encontraban en proceso de industrialización y desarrollo, no tuvieron las limitaciones en sus derechos y en su libertad para elaborar sus propios regímenes, acorde a sus respectivas circunstancias. Los primeros instrumentos internacionales, el Convenio de París y el Convenio de Berna previeron y mantuvieron flexibilidades para cada país. Por ejemplo, el primero prevé excepciones en áreas tecnológicas, la determinación de la protección de patentes por cada país, licencias obligatorias. Para comenzar a superar la brecha existente entre los países ricos y los países en vías de desarrollo y países menos adelantados, se requiere que se restablezca el trato diferenciado y preferencial respecto de estos últimos.

El desarrollo de la biotecnología ha despertado un gran interés por parte de los países desarrollados en la enorme diversidad biológica que existe en los países en desarrollo. De estos, los países de la región latinoamericana ocupan los primeros lugares en diversidad de plantas (Brasil ocupa el primer lugar, Colombia el segundo, México, el cuarto). Es urgente pues, desarrollar una estrategia que permita proteger los recursos de los cuales somos países de origen, así como proteger los derechos y conocimientos de agricultores y comunidades indígenas por la conservación y mejoramiento de los

recursos genéticos vegetales, sin que las medidas adoptadas se constituyan en un freno al intercambio de tales recursos.

Los recursos fitogenéticos han sido recolectados, usados y mejorados por siglos. Sin embargo, es relativamente reciente la preocupación por la pérdida de especies vegetales. La estrategia, en términos de propiedad intelectual sobre los recursos fitogenéticos, para los países de la región latinoamericana, no puede establecerse, si no se revisan, simultáneamente cuestiones de propiedad sobre los recursos fitogenéticos, su conservación y el acceso a ellos, conforme a los acuerdos internacionales más importantes que incluyen el tema de los recursos fitogenéticos, tales como el Convenio de Diversidad Biológica y el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos de la FAO.⁸

El análisis del sistema de propiedad intelectual de los países de la región latinoamericana ricos en diversidad biológica, tiene sentido no sólo para demostrar el “avance” logrado en cuanto a la comprensión de la materia protegible, sino también a fin de rescatar algunos de sus lineamientos que puedan contribuir a la elaboración de un sistema adecuado de protección de la biodiversidad para la región latinoamericana. Si bien existe ya un sistema “oficial” de propiedad intelectual que comprende la protección de la materia viva, que incluye figuras como la de patentes, secreto industrial, denominaciones de origen, también es cierto que algunas de estas figuras se pueden usar para proteger invenciones que tengan que ver con recursos fitogenéticos valiosos en términos de diversidad biológica para el país en cuestión ó innovaciones de pequeños agricultores y comunidades indígenas. Asimismo, el desarrollo de la estrategia de conservación y uso sustentable de los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación a nivel nacional debe contemplar los principales estatutos de los acuerdos internacionales para establecer, así, los canales de negociación que permitan implementar los avances que se están dando en los instrumentos que posibiliten el desarrollo de esta misma estrategia.

II.3) LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI).

⁸ 8 ARCELIA GONZALEZ MERINO. Propiedad Intelectual, diversidad biológica y desarrollo sustentable

En 1974, la OMPI se convierte en un órgano especializado de las Naciones Unidas, lo que se reflejó en sus cometidos, que pasaron a ser “fomentar la actividad intelectual creativa y facilitar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo”, con el objetivo de “acelerar el desarrollo económico, social y cultural”. Sin embargo muchas de las leyes impulsadas por la OMPI, no han aprovechado los mecanismos de flexibilidad considerados en varios tratados, ni las diferencias existentes entre los diversos países, sobre todo económicas.

La mayoría de los países miembros de la OMPI son países en desarrollo y menos desarrollados, por lo que los países desarrollados constituyen una minoría. De ahí que para mantener su primacía, su estrategia fue vincular la propiedad intelectual con el comercio, lo cual se logró con la creación de la Organización Mundial del Comercio en 1985.

Con el surgimiento del Acuerdo ADPIC, la OMPI pasó a desempeñar un rol secundario junto a la OMC, colaborando en la implementación del acuerdo y ofreciendo la asistencia técnica a los países en desarrollo. Las experiencias nacionales de estos programas de asistencia técnica han generado preocupaciones, pues, se ha constatado que responden a los intereses de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y promueven una aplicación legalista de los tratados, sin tener en cuenta la situación y necesidades del país a que se aplica. Asimismo, un enfoque que impone las mismas políticas a todos los países ya que implica los más altos niveles de protección de la propiedad intelectual para todos, apareja resultados injustos y agobiantes para los países que luchan por cubrir las necesidades más básicas de sus ciudadanos.

Ante esta realidad, todos los países en desarrollo deben trabajar en la defensa del derecho al desarrollo tomando como base un trato preferencial dado el desnivel existente entre unos y otros; y rechazar el accionar de la OMPI sobre armonización de patentes (Tratado sobre Derechos Sustantivo de Patentes), que no beneficia el desarrollo efectivo de estos países. Deben trabajar para modificar de manera fundamental la acción de la

OMPI para que cumpla sus responsabilidades como órgano de la ONU y conforme a sus principios y normas favoreciendo el florecimiento de la riqueza intelectual y creativa como factor de desarrollo de las naciones y no los objetivos proteccionistas de los intereses empresariales.

“Los programas de asistencia técnica de la OMPI deben ser también reformados, de forma que los países en vías de desarrollo puedan tener herramientas para implementar la Declaración de Doha de la OMC sobre los ADPIC y la salud pública, así como para “usar al máximo” las flexibilidades de los ADPIC para “promover el acceso a los medicamentos para todos”. La OMPI debe ayudar a los países en vías de desarrollo a abordar las limitaciones y excepciones en las leyes de patentes y derechos de autor que son esenciales para la equidad, el desarrollo y la innovación.”⁹.

Si bien la dirección de la OMPI está promoviendo algunas iniciativas respecto de la asistencia técnica, como mejorar la base de datos PATENTSCOPE, y la puesta en marcha del programa aRDi (Acceso a la Investigación para el Desarrollo y la Innovación), todavía no se han establecido las condiciones de aplicación diferenciadas que serían necesarias, teniendo en cuenta los costes que implica y las posibilidades reales, económicas y técnicas, de acceso de nuestros países.

II.4) LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. Sus objetivos y funciones son los siguientes:

- Administrar los acuerdos comerciales de la OMC
- Servir de foro para negociaciones comerciales

⁹ Declaración de Ginebra sobre el futuro de la OMPI, 2004.

- Ayudar a que el comercio se desenvuelva sin obstáculos, conforme a un sistema reglamentado
- Resolver las controversias comerciales entre los gobiernos por métodos imparciales (la OMC ha intervenido en la solución de más de 190 controversias comerciales)
- Organizar negociaciones comerciales
- Reducir el proteccionismo y las barreras arancelarias
- Supervisar las políticas comerciales nacionales
- Dar asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo
- Cooperar con otras organizaciones internacionales

El cuerpo de normas vigente es resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay, celebradas entre 1986 y 1994, que incluyeron una importante revisión del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) original. El GATT constituye ahora el principal compendio de normas de la OMC para el comercio de mercancías. La Ronda Uruguay también permitió establecer nuevas normas centradas en el comercio de servicios, los aspectos pertinentes de la propiedad intelectual, la solución de diferencias y el examen de las políticas comerciales (alrededor de 60 acuerdos, más los respectivos compromisos contraídos por los distintos Miembros en esferas específicas).

La OMC ha recibido muchas críticas, alguna de las cuales resultan importantes en este tema, por ejemplo, la liberalización del comercio mundial habría contribuido a incrementar las desigualdades y al aumento de la pobreza, esto surge de los indicadores de la Declaración del Milenio. La reciprocidad o paridad no se da entre los distintos países, pues las asimetrías existentes no fueron tenidas en cuenta, sobre todo al establecer las cláusulas de trato igualitario (“Trato nacional” y “Nación más favorecida”), y en definitiva sólo se establece la igualdad formal, manteniéndose la desigualdad sustancial.

III) CAPITULO 2

MARCO JURIDICO

III.1) OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MILENIO Y DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos están indisolublemente unidos al desarrollo de los países, los pueblos y las comunidades, pues la esencia de aquél, está dada por la efectiva realización de los tales derechos. Lo expresado se refleja en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) fueron suscritos en el año 2000 durante la celebración de la Cumbre del Milenio, fijándose metas de ejecución a fin de lograr su cumplimiento para el año 2015. Los ODM se agrupan en ocho puntos claves para el desarrollo sostenible de la humanidad:

Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.

Objetivo 2: Lograr la educación primaria universal.

Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Objetivo 4: Reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años.

Objetivo 5: Mejorar la salud materna.

Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

Objetivo 8: Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

La simple lectura de los ocho (8) Objetivos permite identificar los Derechos Humanos que están en juego y reconocer la vinculación que la propiedad intelectual tiene con ellos.

Las normas de derechos humanos y los mecanismos responsables de su aplicación, como los órganos creados en virtud de tratados, deben constituirse además en instrumentos de apoyo para lograr un resultado favorable al desarrollo, en la formulación de políticas de

propiedad intelectual, evaluando la incidencia que dichas políticas tienen en los derechos humanos, de toda la sociedad, incluidos los grupos más vulnerables y marginados.

Sin duda que la apropiación de los recursos autóctonos culturales, genéticos o biológicos sin el consentimiento expreso de los pueblos indígenas, donde se originan, se transmiten y mantienen dichos recursos, es una apropiación indebida, que viola sus derechos humanos así como toda norma de equidad y ética necesaria para un uso adecuado de dichos recursos. A su vez, el abuso de derechos de propiedad intelectual, también afecta otros derechos humanos tales como el derecho a la educación, el derecho a la cultura, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho al desarrollo.

Debe tenerse presente que la normativa internacional Derechos Humanos obliga a los Estados a adoptar medidas, por separado o mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas para respetar las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos. Este es el principio de la primacía del interés general sobre los intereses particulares, que respecto al derecho sobre las producciones intelectuales, es considerado en el párrafo primero del art. 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el art. 15 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁰

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la propiedad intelectual debe cumplir dos reglas básicas:

- * que se trate de un invento, innovación o creación original,
- * que tenga un límite temporal, transcurrido el cual pasa al dominio público.

¹⁰ Art. 27 de Declaración Universal de los Derechos Humanos: “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Art. 15 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce a las personas, derecho a:

- “a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

III.2. CONVENIO DE PARIS, CONVENIO DE BERNA Y CONVENCION DE ROMA

Los primeros acuerdos internacionales vinculantes y vigentes a la fecha, para la protección de la propiedad intelectual son:

* El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, suscrito en 1883, basado en los principios de Trato nacional, Derecho de prioridad, Independencia, Agotamiento del derecho de patente, Licencias Obligatorias para el caso de abuso en el ejercicio del derecho de patente;

*El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1886, que se funda en tres principios; el Trato nacional, la protección automática y la independencia de la protección;

*El Convenio de Roma para la Protección de los Derechos de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, de 1961, que prevé el principio del Trato Nacional y de la protección mínima.

III.3. EL ACUERDO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

El Acuerdo ADPIC, adoptado en 1994, y negociado en el marco del GATT, por su cobertura, es actualmente el instrumento internacional más importante en materia de propiedad intelectual. Como resultado de cinco años de negociaciones, el ADPIC fue propuesto como “Acuerdo Final” de la Ronda de Uruguay en 1991, para en 1994 adoptarse como parte integral del Acuerdo de Marrakech. Constituye un instrumento integral sobre propiedad intelectual, pues integra las normas fundamentales de las Convenciones de París, Berna, Roma y Washington, y establece normas respecto de derechos de autor y derechos conexos, marcas, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazados de circuitos integrados, protección de información no divulgada. Prevé también, un mecanismo de solución de diferencias.

Una estrategia de los países industrializados para mantener su primacía fue vincular la propiedad intelectual con el comercio, lo cual se logró con la creación de la Organización Mundial del Comercio en 1985. A ello se sumó la necesidad de los demás países de integrarse al comercio global, por lo que adhirieron a la OMC y aprobaron el Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), que prevé los estándares mínimos de protección de la propiedad intelectual, y también prevé las sanciones por el incumplimiento de estas reglas, que se traducen en sanciones y embargos comerciales por parte del estado titular de los derechos de propiedad intelectual, incluso más allá del área en disputa, redundando en un mayor empobrecimiento de los países destinatarios, tanto en lo económico como en el acceso real a los productos necesarios para atender necesidades básicas.

Hasta la adopción del ADPIC, la normativa internacional de la propiedad intelectual estuvo circunscrita fundamentalmente a los tratados administrados por la OMPI, los que no sólo eran independientes entre sí, sino que además, aparecían desvinculados de las disciplinas del comercio. Por otra parte estos tratados referían a aspectos específicos de la propiedad intelectual (estándares sustantivos, clasificación, procedimientos administrativos), y no contaban con un mecanismo de solución de diferencias adecuado, como es el caso del ADPIC, sino que las diferencias no resueltas por la vía del mutuo acuerdo, debían ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

Con el ADPIC los países miembros quedaron obligados a adoptar estándares mínimos de protección, y a modificar por tanto, sus legislaciones adecuándolas a la nueva normativa internacional. No obstante este carácter obligatorio, también prevé un margen de discrecionalidad respecto de su implementación, dentro de cada país miembro. Sin embargo, por mucho tiempo, los países en desarrollo no han tenido un conocimiento cabal de las flexibilidades previstas ni de las formas de aplicarlas, o han hecho un uso muy limitado de ellas, sin poder obtener los beneficios que ello implica.

Por tanto, el impacto en los países en desarrollo, al margen del costo económico que implica adoptar las medidas de los ADPIC, teniendo en cuenta que las normas de protección fijadas se basaron en los niveles de los países en los años 90, y resultan por

tanto, muy onerosas para los países del sur; es transformar su legislación interna y adecuarla a los requerimientos del Acuerdo con la condición de obligatoriedad que es manejada en el marco de la OMC., independientemente de los desiguales niveles de desarrollo o las diferentes estructuras económicas que tuvieran los diversos países.

De lo que expresado, surge que el ADPIC es el tratado internacional más amplio y más complejo referente a los derechos de la propiedad intelectual y a la vez, resulta el instrumento más adecuado para la imposición de normas y para influir en las decisiones políticas de los países, sobre todo en temas básicos como la salud, la alimentación, la agricultura. Todo esto con el propósito de generar un escenario auspicioso en los países en desarrollo para que las empresas pertenecientes a los países más desarrollados (empresas transnacionales) puedan operar de acuerdo a sus fines económicos y objetivos trazados.

Debido al carácter supranacional de las normas que emanan de la OMC, y en especial de los ADPIC es que la normativa en propiedad intelectual de los países más desarrollados, no sólo se ha propagado y difundido, sino que se ha impuesto en los países menos desarrollados, con el objetivo de favorecer en primera instancia a las grandes transnacionales farmacéuticas y agroindustriales y en definitiva generar un política que garantice el desenvolvimiento monopólico de estas empresas.

Es sabido que la protección de la propiedad intelectual adquirió gran relevancia respecto de las patentes de los productos farmacéuticos, y se constituyó en el tema de mayor repercusión en las políticas sobre la salud y el acceso a los medicamentos en los países en vías de desarrollo. Así, el objetivo general de los ADPIC¹¹ de generar los mecanismos necesarios de protección de los derechos de propiedad intelectual, con el propósito de contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y difusión de la tecnología se ha plasmado casi exclusivamente, en la adopción de las medidas necesarias para proteger el monopolio de las patentes.

¹¹ Art 7. (Objetivos).- *La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.*

De esta forma, el objetivo de los ADPIC es eminentemente empresarial y está alejado del fin social, lo cual contrasta con la esencia misma de la propiedad intelectual, la cual está basada en el desarrollo tecnológico y beneficios equilibrados de productores y usuarios. De manera similar los principios de los ADPIC, tienden a precautelar intereses económicos y si bien señalan que los países miembros podrán crear o modificar sus leyes principalmente en materia de salud, estas modificaciones o nuevas normas no deben ser contrarias a los ADPIC. Asimismo, el párrafo 2. de los Principios¹² señala que los países podrán adoptar medidas frente a abusos de los titulares, pero, estas medidas también deben ser compatibles con lo señalado por los ADPIC.

“El acuerdo sobre los ADPIC de la OMC ha suscitado gran preocupación y controversia. Algunos de los problemas a que ha dado lugar son:

Los precios elevados de los medicamentos y otros productos de consumo; obstáculos a la transferencia y actualización de tecnología, debido al monopolio tecnológico de los titulares de derechos de propiedad intelectual.

En lo sistémico, la cuestión que se plantea es si un tratado sobre propiedad intelectual, que es básicamente un instrumento que permite prácticas monopólicas y anticompetitivas, debería siquiera estar incluido en la OMC, cuya supuesta finalidad es la promoción del libre comercio y de prácticas competitivas.

Por otra parte, aunque se supone que la OMC se basa en el principio de beneficios recíprocos, el Acuerdo sobre los ADPIC ha demostrado ser muy desequilibrado intrínsecamente y en la práctica, ya que los países industrializados, con su superioridad tecnológica y mayor capacidad para utilizar el sistema de derechos de propiedad intelectual, se han llevado la mayor parte de los beneficios, mientras que los países en desarrollo deben soportar la mayor parte de los costos.”¹³ .

12 Art. 8 (Principios). “Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.”

¹³ “Que hacemos con la OMC”, Martin Kohr, 2003.

Antes de 1994, no había estándares mínimos, y sí había exclusión de determinados productos de la protección de propiedad intelectual, tales como los farmacéuticos y los agroquímicos. Con el advenimiento del Acuerdo se extiende el patentamiento a todas las áreas de la ciencia.

Como se dijo, el ADPIC prevé algunas flexibilidades, tales como las licencias obligatorias, pero hay que tener en cuenta que no todos los países tienen la capacidad industrial ni el desarrollo tecnológico para producir medicamentos, y en caso que lo tengan, encuentran trabas en las políticas públicas.

En cuanto a los derechos de autor, las consecuencias negativas de incluir temas culturales en los tratados de comercio, se traducen en una limitación de las posibilidades de que los Estados dicten y ejecuten políticas culturales propias, y se termina por entregar valores culturales y espirituales de los pueblos relacionados con su identidad. Respecto de los recursos genéticos, el ADPIC no tiene en cuenta la obligatoriedad del consentimiento fundado previo y de la participación equitativa en los beneficios, establecida por el Convenio de Diversidad Biológica, y favorece la preponderancia de los derechos privados sobre los públicos. Esto ha dado lugar a la consideración del tema en la Declaración de Doha de 2001, a fin de superar las contradicciones con el Convenio.

Análisis del artículo 27.3 b), artículos 6, 30 y 31. del acuerdo ADPIC.

El artículo 27 define los tipos de invención susceptibles de protección mediante patentes y los que pueden excluirse de la patentabilidad. Así, las invenciones patentables comprenden tanto productos como procedimientos, en todos los campos de la tecnología.

El exámen del Acuerdo se prevé en el párrafo 3b) del artículo 27¹⁴, a fin de determinar si las invenciones relacionadas con las plantas y los animales deben estar protegidas mediante patentes, y en qué forma se protegerán las obtenciones vegetales.

El apartado b) del párrafo 3 establece la exclusión de la protección por patentes de las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos, aunque los microorganismos y los procedimientos no biológicos o microbiológicos pueden ser

patentados. Establece a su vez, que las obtenciones vegetales son susceptibles de protección mediante patentes, mediante un sistema sui generis o mediante la combinación de ambos sistemas.

En definitiva, el Acuerdo ADPIC admite la posibilidad de excluir del sistema de patentes a los seres vivos, pero con la previsión del párrafo 3 b) queda abierta la posibilidad al patentamiento de variedades vegetales.

Otro punto importante es la consideración de las flexibilidades y excepciones previstas en los artículos 6, 30 y 31, para determinadas circunstancias, que fueron especialmente considerados en la Declaración de Doha de 2001, tales como las licencias obligatorias que permiten que en caso de crisis de salud pública, el Estado pueda emitir una licencia que permite la manufactura, explotación o venta de un medicamento sin la autorización del titular de la patente, siempre que este último sea remunerado por el uso de su patente; y las importaciones paralelas, que permiten que un país que no tiene capacidad de fabricar el genérico, lo pueda importar desde otro país. A su vez, al asegurar la disponibilidad de versiones genéricas de medicamentos patentados, las licencias obligatorias pueden contribuir a bajar los precios de los medicamentos en general.

Las importaciones paralelas no se mencionan expresamente en el Acuerdo sobre los ADPIC; y esta ausencia de reglamentación da a los países libertad para escoger sus propios regímenes.

En cuanto a la fabricación de medicamentos bajo licencias obligatorias, el ADPIC establece que debe autorizarse “principalmente para abastecer el mercado interno”. Esto implicó una limitación en la disponibilidad de medicamentos genéricos para la

¹⁴ Art. 27 3. Los Miembros podrán excluir asimismo de la patentabilidad:

b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

exportación, de forma que los países que carecen de posibilidad de fabricar sus propios medicamentos no podrían beneficiarse de los precios más bajos.

En agosto de 2003, tras dos años de duras negociaciones, los Miembros de la OMC acordaron una exención al límite impuesto por el Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a la exportación de medicamentos bajo licencia obligatoria. Aunque ya es posible aplicar el mecanismo previsto en la Decisión de 30 de agosto, se está negociando en el Consejo de los ADPIC una enmienda permanente.

III.4. DECLARACION DE DOHA.

La Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública del 14 de noviembre de 2001, es un compromiso político histórico que reitera que todos los miembros de la OMC pueden usar las flexibilidades previstas en el Acuerdo para asegurarse el acceso a medicamentos asequibles.

La Declaración es además una decisión ministerial con fuerza legal en los Estados Miembros y para los órganos de la OMC, en particular el Órgano de Solución de Diferencias y el Consejo de los ADPIC. Especifica el propósito del Acuerdo sobre los ADPIC en el área de la salud pública, interpreta el Acuerdo sobre los ADPIC respecto a ciertos aspectos importantes, ordena actuar al Consejo de los ADPIC, y decide sobre la aplicación de las disposiciones transitorias para los países menos adelantados.¹⁵

La adopción de este documento constituyó un logro crucial para los países en desarrollo y la sociedad civil, en cuanto a facilitar la adopción de las medidas necesarias para asegurar el acceso a la atención sanitaria, sin temor a las presiones y amenazas de litigios.

Es importante identificar que la Declaración de Doha, reconoce la acción soberana de los Gobiernos para otorgar una licencia obligatoria, pero, en la práctica detecta que los intereses de las transnacionales farmacéuticas pretenden desconocer estas disposiciones,

¹⁵ Carlos A. Correa. "Repercusiones de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

con el propósito de mantener un mercado monopólico de los medicamentos y obstaculizar la regulación del mercado a través de la competencia con medicamentos de naturaleza genérica.

La Declaración expresa lo siguiente:

“Que después de reconocer la gravedad de los problemas de salud pública, la necesidad de que los ADPIC formen parte de las acciones a seguir frente a estos problemas, señalar que los ADPIC no impedirán que los países adopten medidas para precautelar la salud de sus habitantes. Reconocen adoptar ciertas flexibilidades y que en esencia señala lo siguiente:

- a) Al aplicar las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, cada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC se leerá a la luz del objeto y fin del Acuerdo tal como se expresa, en particular, en sus objetivos y principios.*
- b) Cada Miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.*
- c) Cada Miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con VIH-Sida, tuberculosis, paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.*
- d) El efecto de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que son pertinentes al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual es dejar a cada Miembro en libertad de establecer su propio régimen para tal agotamiento sin impugnación, a reserva de las disposiciones de los artículos 3 y 4 sobre el “Trato de la Nación más Favorecida” y el “Trato Nacional.”*

La importancia de la declaración de Doha en lo que se refiere a las licencias obligatorias radica en que, si bien esta flexibilidad se encuentra regulada en los ADPIC, - en su artículo 31 inciso f, que establece que los países podrán otorgar licencias obligatorias en su territorio para abastecer el mercado interno,- en realidad, no puede ser aplicado si

tenemos en cuenta que los países subdesarrollados o menos desarrollados, no pueden otorgar licencias obligatorias dentro su territorio porque no tienen suficiente capacidad productiva y financiera como para producir los medicamentos necesarios y poder abastecer a su población, especialmente en los casos de las enfermedades mencionadas.

En tal sentido, a partir de la declaración de Doha, la aplicación de las licencias obligatorias está basada en un sistema en el cual los países subdesarrollados que no posean la capacidad productiva y necesaria en su mercado interno, podrán otorgar licencias obligatorias a fabricantes de medicamentos de otros países y de esta manera poder solucionar el problema del abastecimiento de medicamentos.

En fecha posterior a la declaración de Doha, los Ministros y Ministras de varios países de América del Sur emitieron una Declaración¹⁶, la cual toma en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El acceso a los medicamentos, como parte esencial del derecho a la salud.
- b) La importancia de las patentes farmacéuticas a partir de la puesta en marcha de los ADPIC.
- c) La importancia de adoptar medidas homogéneas en relación a las flexibilidades de los ADPIC reafirmadas en la declaración de Doha.

Basados en los aspectos anteriormente señalados dicha declaración, los Ministros y Ministras acordaron lo siguiente:

* Implementar la Declaración de Doha en cada uno de los países firmantes de la declaración ministerial.

* Tomar en cuenta las flexibilidades de los ADPIC en los acuerdos que vayan a firmar los países.

¹⁶ Declaratoria de Ministras y Ministros de América del Sur sobre Propiedad Intelectual, Acceso a los Medicamentos y Salud, Ginebra 2006.

* Evitar la extensión de plazos de protección de las patentes y modificación de la materia patentable. Así como la vinculación entre la concesión de la patente y el registro sanitario y toda disposición que genere obligatoriedad de tipo ADPIC plus.

*“De hecho, la Declaración de Doha va más allá de la simple confirmación de la relevancia de los artículos 7 y 8 para la interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC. Proporciona un entendimiento del propósito del Acuerdo en cuanto a las cuestiones de salud pública, que deberá guiar cualquier decisión que en el futuro sea adoptada por los paneles y el Órgano de Apelación en relación con dichos asuntos.”*¹⁷

Aunque el acceso a los medicamentos fue la principal preocupación que sustentó a la Declaración de Doha, ésta alcanza no sólo los medicamentos, sino cualquier producto, método o tecnología dirigida al cuidado de la salud. Así, la Declaración alcanza a productos farmacéuticos, procedimientos y usos, métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico, equipos de diagnóstico y equipos médicos.

Los países en desarrollo han identificado la concesión de licencias obligatorias como uno de los principales instrumentos que pueden limitar los derechos exclusivos del titular de la patente cuando sea necesario para alcanzar ciertos objetivos de la política pública, en particular para asegurar la disponibilidad de fuentes alternativas de suministro de medicamentos a precios más bajos. También la autorización de las importaciones paralelas según el principio internacional de agotamiento del derecho ha sido considerada también por los países en desarrollo, como un componente clave de un sistema de patentes sensible a las necesidades de la salud pública. La aplicación efectiva de la Declaración de Doha en algunos países requeriría la enmienda de las leyes nacionales de modo que incorporen las excepciones y salvaguardias necesarias para proteger la salud pública.

III.5. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

¹⁷ Carlos Correa, ob. cit.

Si bien los países en desarrollo plantean su profunda preocupación por el Acuerdo sobre los ADPIC, muchos de ellos están aplicando normas de propiedad intelectual más rigurosas que las estipuladas en dicho Acuerdo, como consecuencia de la firma de Tratados de Libre Comercio (TLC) son las llamadas cláusulas “ADPIC PLUS”. El concepto ADPIC-plus ampara tanto las disposiciones tendientes a elevar el nivel de protección para los titulares de derecho más allá de lo estipulado en el ADPIC, como las destinadas a reducir el alcance o la efectividad de las limitaciones y excepciones a los derechos previstas en el mismo, todo lo cual provoca como efecto la reducción de la capacidad de los países en desarrollo de proteger el interés público.

A su vez, implica otra consecuencia no explícita, y es la extensión automática de estas concesiones, que el país adopta en su legislación a consecuencia de la suscripción de un TLC, a todos los países miembros de la OMC como consecuencia de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida establecida en el propio ADPIC.

Es de tener en cuenta también que estos tratados bilaterales no se refieren solamente a aspectos de carácter económico y comercial, sino que también tienen un explícito contenido político, donde los países en desarrollo quedan en una situación de subordinación, ante la exigencia de cesión de soberanía en sus decisiones de política interna; por ejemplo, cuando se impone la condición de ratificar o adherir a Tratados y Convenios internacionales sobre propiedad intelectual, lo que es una potestad soberana de los Estados.

La inclusión de los derechos de autor en los TLC obedece también a los beneficios económicos que aportan sobre todo a los países desarrollados, al quedar concentrados en manos de las grandes empresas transnacionales. Así, la apertura a las industrias culturales extranjeras genera condiciones de desigualdad y limita el desarrollo de las industrias culturales nacionales, y en definitiva afectan la preservación de la identidad y la diversidad cultural de las naciones menos desarrolladas. En cambio, la protección de la producción intelectual nacional favorece la producción de bienes culturales nacionales, y el desarrollo de un mercado interno capaz de competir con los bienes culturales no nacionales.

III.6. EL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

El Convenio de Diversidad Biológica (CBD) entró en vigor en 1993 y marcó el inicio de una nueva era en relación al acceso a los recursos genéticos. Hasta entonces, los recursos genéticos y la biodiversidad se consideraban patrimonio común de la humanidad, y por tanto, estaba a la disposición de todos los países que quisieran hacer uso de ellos. La justificación era el no obstruir el desarrollo de la ciencia. Esta situación fue aprovechada por los países desarrollados, en base a su mayor y mejor conocimiento y recursos tecnológicos, para manipular y utilizar los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado a ellos, obtener patentes sobre el material o descubrimientos realizados, y establecer monopolios de utilización y comercialización de tales recursos y conocimientos, todo en total detrimento de los países de origen.

El Convenio reafirma los derechos soberanos de los países sobre sus propios recursos genéticos y adopta un nuevo régimen internacional de acceso a dichos recursos, en base a una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso y el requisito del consentimiento fundamentado previo. Asimismo establece que debe asegurarse el acceso y la transferencia de la tecnología que utilice recursos de la biodiversidad, incluida la protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, a los países en vías de desarrollo que suministran los recursos genéticos. Pero, a pesar de su obligatoriedad, aún no se ha comprobado un cambio sustancial en el acceso por parte de los países desarrollados, a los recursos genéticos, así como en relación a la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes. Esto puede deberse a la falta de información y de comprensión acerca de la importancia del tema, así como el desconocimiento, por parte de los países de origen, del valor económico que los recursos genéticos tienen para las grandes industrias, y, a el desinterés de los países desarrollados de sustentar un cambio y perder beneficios. De ahí que, la mayor parte de los recursos genéticos procedentes de los países en vías de desarrollo, sigue siendo objeto de transferencias no remunerativas del Sur al Norte. Esto se complementa con la producción y comercialización de los productos resultantes (sobre todo medicamentos), y su venta a altos precios en nuestros países, lo que implica una doble transferencia de recursos de los países del Sur, sin contrapartida equitativa.

*“Muchos estudios muestran que la utilización de recursos genéticos vegetales y del conocimiento tradicional asociado a ellos pueden reducir de 10 a 2 años la investigación necesaria para desarrollar un nuevo medicamento, lo cual representa una reducción de hasta el 50% en los presupuestos de investigación y desarrollo de las compañías farmacéuticas y de cosméticos; un ahorro que de ninguna manera ha sido compartido por los países en vías de desarrollo, y sus comunidades indígenas tradicionales y comunidades locales.”*¹⁸.

Los países en vías de desarrollo deben ejercer acciones tanto en el ámbito interno como en el internacional. Por un lado, elaborar legislaciones específicas sobre el acceso a los recursos genéticos, y adecuadas para asegurar la justa y equitativa distribución de los beneficios derivados de su utilización. Por otro lado, coordinar mejor sus esfuerzos, sobre todo a nivel regional, teniendo en cuenta instituciones gubernamentales como no gubernamentales, así como las propias comunidades autónomas, a fin de garantizar que sus intereses y demandas sean atendidas y tratadas adecuadamente en la comunidad internacional.

Dentro de los temas de la biodiversidad y la biotecnología, los recursos fitogenéticos tienen gran importancia y se han convertido en el nexo de numerosas negociaciones, incluyendo las del Acuerdo sobre los ADPIC, el Convenio UPOV, el Convenio de la Diversidad Biológica, y el Sistema Mundial sobre Recursos Fitogenéticos de la FAO.

Dentro de este último, la protección estuvo dada primero por el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos y luego por el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado en 2001 y vigente desde 2004. Se trata del primer acuerdo jurídicamente vinculante que ofrece a los países, agricultores y fitomejoradores un marco para la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos, así como para la distribución equitativa de los beneficios de su utilización,

¹⁸ Documento de la República Federativa de Brasil para la Reunión de Ministros de los Países Megadiversos –Cancún, México- Febrero, 2002

en armonía con el CBD, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. Asimismo, reconoce la contribución de los recursos fitogenéticos a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU y a la lucha contra el hambre.

Junto al CBD, constituyen dos de los acuerdos más importantes que reconocen los derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos, la transferencia de tecnología, los derechos del agricultor y el compartimiento de los beneficios - por la contribución en la conservación y mejoramiento que han hecho por un lado los agricultores, y por otro, las comunidades indígenas. Esto, junto a la creación de un Fondo Internacional para el reconocimiento de estos beneficios, son algunos de los instrumentos que los países megadiversos, como es el caso de algunos países de América Latina, necesitan implementar para conservar y usar de manera sustentable estos recursos.

Por tanto debe impulsarse una transferencia de tecnología, adecuada a las necesidades de desarrollo de cada país o región, desde una perspectiva de desarrollo sustentable, es decir, desde una perspectiva de cuidado del medio ambiente a corto y largo plazo.

III.7. LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA AMERICA Y EL TRATADO DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS (ALBA /TCP).

La Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)¹⁹ surge como iniciativa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, en el año 2001, y promueve la integración efectiva entre los países de América y del Caribe ,fundada en principios de ayuda mutua, solidaridad, complementariedad, cooperación y respeto de la soberanía del los pueblos.

Centra su atención en la lucha contra la pobreza y la exclusión social, contra las profundas desigualdades y asimetrías económicas y sociales de los países; contra las políticas proteccionistas de los países industrializados y las condiciones inequitativas de las relaciones internacionales históricamente impuestas; en la remoción de los

¹⁹ Portal ALBA. <http://www.alternativabolivariana.org/>

obstáculos existentes para el acceso a la información, el conocimiento y la tecnología, como consecuencia de los acuerdos sobre propiedad intelectual.

Promueve los derechos humanos de todas las personas, base de la justicia social, el respeto de la diversidad cultural, la defensa del medio ambiente y la soberanía en todos sus términos, destaca el rol de la agricultura como forma de vida de las comunidades campesinas e indígenas, más que como actividad económica; por tanto reconoce el derecho y la obligación de los países de proteger a sus campesinos y productores agrícolas, como forma de preservar también las diversas culturas, tradiciones milenarias, formas de relacionamiento con la naturaleza que tienen que ver con la seguridad y la autosuficiencia alimentaria por un lado, y con la protección de la identidad de nuestros pueblos, por otro.

Busca atacar los obstáculos que impiden la integración y promueven la pobreza y las desigualdades. Parte de las diferencias existentes entre los países, de sus debilidades y fortalezas para otorgar un trato especial y diferenciado, sin perder de vista el nivel de desarrollo y la dimensión de las economías de las naciones. Defiende el principio de que un trato como iguales a economías diferentes no puede sino favorecer a los más fuertes a costa de los más débiles. Va más allá de simples objetivos económicos o comerciales: propone objetivos políticos, culturales y sociales.

Respecto a la Propiedad Intelectual, promueve la adopción de medidas, que a la par que protejan el patrimonio de los países latinoamericanos y caribeños frente a las grandes empresas, no se conviertan en un freno a la necesaria cooperación en todos los terrenos entre los países.

El Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP)²⁰ surge como iniciativa del Presidente de la República de Bolivia, Evo Morales, en el marco de su oposición a la negociación de tratados bilaterales entre Estados Unidos y los países andinos, proponiendo un instrumento de intercambio solidario y complementario entre los países, en

²⁰ Eduardo Gudynas. "Se lanza Tratado de Comercio de los Pueblos". Tercer Mundo Económico

contraposición con los Tratados de Libre Comercio que atienden más que nada a los intereses y al incremento del poder de las transnacionales.

El Tratado de Comercio de los Pueblos, firmado el 29 de abril de 2006 entre Cuba, Bolivia y Venezuela, consolida a su vez, la integración de Bolivia al ALBA.

Basado en los principios y fines del ALBA, establece determinados objetivos, entre los cuales se destacan: la elaboración de un plan estratégico de complementación productiva, la promoción del intercambio tecnológico, el establecimiento de acciones conjuntas para eliminar el analfabetismo y planes en cultura, ciencia y tecnología; la inversión orientada a fortalecer la inclusión social, la industrialización de los recursos y la seguridad alimentaria.

III.8. GESTION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN URUGUAY.

Dado el alcance de la presente investigación monográfica, tanto en el tiempo disponible como en su extensión, no fue posible abordar la gestión de la propiedad intelectual en el contexto latinoamericano, limitándose a un breve recorrido por el sistema de propiedad intelectual en Uruguay, considerando que es un reflejo de la situación de los países latinoamericanos en general.

La base de la protección de las creaciones intelectuales en Uruguay, está en el artículo 33 de la Constitución de la República según el cual “El trabajo intelectual, el derecho de autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por ley”, y en previsiones del Código Civil, desde 1869 que establecía: “Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de su autor y se regirán por leyes especiales”.

El sistema uruguayo reconoce por un lado la propiedad literaria y artística y por otro lado, la propiedad industrial con leyes y registros separados. Mientras el primero es un régimen declarativo con un registro facultativo, el de propiedad industrial es atributivo, adquiriéndose el derecho con el registro.

La primera ley de propiedad literaria y artística data de 1912, mientras que respecto a la propiedad industrial, se regula en 1877 la Ley N°1325 sobre las marcas, mientras que las invenciones, se regularon por la Ley de Privilegios N°325 que establecía el registro de las invenciones a cargo de la Biblioteca Nacional.

Actualmente la regulación está dada por tres leyes y sus respectivos decretos reglamentarios, que responden a las exigencias de adecuación a los ADPIC.

- La Ley de Marcas, N°17.011 de 1998 y su Decreto Reglamentario N°34/999;
- La Ley N°17.164 de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales y su Decreto Reglamentario N°11/000.
- La Ley de Propiedad Literaria y Artística, N°9.739 y su actual reforma por la Ley de Derechos de Autor N°17.616 de 2003 y Decreto Reglamentario N°154/04.

Completan el marco normativo los tratados y convenios internacionales ratificados por el país: Convenio de Paris, Convenio de Berna, Convención de Roma, Convenio UPOV, Acta 1978 y Acuerdo sobre los ADPIC, entre otros.

La gestión de la propiedad intelectual en Uruguay está a cargo de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y del Consejo de Derechos de Autor en la esfera del Ministerio de Educación y Cultura. Teniendo en cuenta que el Estado debe velar para mantener el equilibrio entre la protección de los derechos y el interés público de sus ciudadanos (acceso al conocimiento, a la salud, a la alimentación, a la cultura), se requiere de políticas activas de promoción y de apoyo a las empresas e investigadores nacionales, para un uso adecuado de la propiedad intelectual, como factor de desarrollo del país.

A efectos de coordinar las políticas de propiedad intelectual, se creó el Grupo Interinstitucional de Propiedad Intelectual (GIPI), coordinado por el Consejo de Derechos de Autor y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial e integrado por todos los organismos estatales y paraestatales relacionados con la materia.

En este ámbito se han debatido todos los temas generados desde su creación, tales como: políticas a seguir en OMPI, OMC, OMS, MERCOSUR, Informe para negociaciones bilaterales con Estados Unidos; medidas en frontera, indicaciones geográficas, marca país, políticas a seguir respecto de la biotecnología, etc.

En cuanto a la optimización de la gestión, a fin de mejorar la eficiencia técnica y la calidad de los servicios, además de la capacitación del personal en diversas instancias, se está trabajando en el diseño de proceso, el expediente electrónico, la digitalización total de documentos, la mejora de los plazos de concesión, especialmente de patentes. Asimismo se está trabajando en la información y promoción de los derechos de PI, entre los distintos usuarios y potenciales usuarios, especialmente las Pymes.

Se ha creado la Red de Propiedad Intelectual con el fin de dar información y vigilancia tecnológica tanto a las empresas como a la academia y organismos de investigación (Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), Instituto Clemente Estable, Instituto Pasteur); apoyar la capacitación y sensibilización en propiedad intelectual, así como la investigación. En la red participan: la Dirección Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (DINPYME) (especialmente el cluster de ciencias de la vida), el Consejo de Derechos de Autor, la Universidad de la República (a nivel central, la Facultad de Química y el Polo Tecnológico de Pando), el INIA, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), la Agencia Nacional para la Innovación (ANII), la Cámara de Industrias y el Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH). La idea es darle institucionalidad a la red a través del CEUPI (Centro Uruguayo de Propiedad Intelectual), como organismo paraestatal integrado con delegados del Poder Ejecutivo, de la Academia y del sector empresarial. Asimismo con la ANII se está haciendo una auditoría de propiedad intelectual.

III.9 EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL BASADO EN LA DECISIÓN 486 A LA QUE SE ADSCRIBE BOLIVIA.

La **propiedad intelectual** es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones. El artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), al definirla, señala que la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades enumeradas en dicho artículo y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Dentro de las creaciones y actividades que en dicho Convenio se considera que forman parte de la propiedad intelectual se encuentran:

- Las obras literarias, artísticas y científicas,
- Las interpretaciones y ejecuciones de los artistas,
- Los fonogramas,
- Las emisiones de radiodifusión,
- Las invenciones en todos los campos de la actividad humana,
- Los descubrimientos científicos,
- Los dibujos y modelos industriales,
- Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio,
- Los nombres y denominaciones comerciales, y
- La represión de la competencia desleal.

Sin embargo, las legislaciones centroamericanas no protegen todas las creaciones del intelecto anteriormente enumeradas, y tampoco incluyen una disposición tan amplia como para posibilitar la protección de todas las creaciones resultantes de la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. En el sistema de patentes, por ejemplo, se excluyen de protección las teorías científicas, los descubrimientos, los métodos matemáticos, de publicidad y de negocios, y los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales, que aunque son creaciones del intelecto no son objeto de protección. Por tal razón, cuando hablamos de la propiedad intelectual, considerando parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas

protegidas en el campo literario y artístico, así como en el campo de la industria y el comercio; el nivel de protección que se reconoce a cada una de ellas; los requisitos que en cada caso permiten acceder a esa protección; y las condiciones a que queda sujeto su ejercicio y su tutela legal.

Una de las características principales de los derechos de Propiedad Intelectual, es que su protección respecto al lugar en donde se ejerce el derecho se enmarca en el ámbito territorial; es decir; una Registro de marca por ejemplo se otorga protección solo en los países que fueron solicitadas y como prioridad se puede utilizar la fecha de presentación inicial dentro de estas solicitudes, a través de Convenios Internacionales.

Dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas, la Propiedad Intelectual se divide en dos categorías:

- Propiedad Industrial
- Derechos de autor y Derechos Conexos.

Dentro de la categoría de la Propiedad Industrial se encuentran:

9.1 PATENTES

Las patentes son invenciones que constituyen un aporte que el ser humano entrega a la sociedad en el área de la tecnología; es el fruto de un esfuerzo intelectual considerable y, en la mayor parte de los casos, producto de una inversión económica importante. Sin embargo, para que una invención sea protegida no es necesario que la idea que represente corresponda al sector de la “alta tecnología”, como tampoco es determinante el monto que el inventor haya invertido en el desarrollo de su creación.

Para evitar que terceros hagan el uso de la tecnología patentada, automáticamente desde el momento de la patentabilidad se convierte en un derecho exclusivo que lo otorga el Estado al inventor quien se convierte en el único que puede hacer uso u otorgar autorización sobre la tecnología que bajo las condiciones que el titular establezca. Según las norma del ADPIC (Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos

de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio)”¹, las patentes se otorgan por el tiempo de veinte años, vencido el plazo de la patente cualquier persona puede hacer uso de la tecnología de la patente transfiriéndose al dominio público.

9.1.1 Patentes de Invención

Se entiende por patente de invención, el título concedido por un Estado al solicitante de una **invención** sea de producto o de procedimiento de cualquier campo de la tecnología, siempre que sea **nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial**.

Para que se otorgue una patente, la invención debe cumplir con los requisitos establecidos en la “*Decisión 486*”²; que se detallan a continuación:

- ***Ser novedosa.***

NOVEDAD (Art. 16).- “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la **prioridad** reconocida”.

- ***Tener nivel inventivo.***

NIVEL INVENTIVO (Art. 18).- “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

1 www.senapi.gob.bo

2 Decisión 486, Régimen común de Propiedad Industrial de la CAN, Art. 16, 18 y 19.

- ***Ser susceptible de Aplicación Industrial.***

APLICACIÓN INDUSTRIAL (Art. 19).- “Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.”

9.1.2 Modelo de Utilidad

Se define como Modelo de Utilidad en la Decisión 486 de la Comunidad Andina en su Art. 81, “Se considera **Modelo de Utilidad**, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.”³

Tomando en cuenta el criterio con el que se expresa Hildegard Rondón ⁴, hace un clara diferenciación de los modelos industriales, ella considera que estos son generalmente proceden de producción artesanal o derivan de la investigación de las grandes empresas que operan con grandes tecnologías, por lo tanto no toda invención tiene la característica de patentable por lo que pertenecen al campo de Modelos Industriales.

Dentro de la Decisión 486, la norma aplicable, la vigencia de las patentes de modelo de utilidad tienen un plazo de duración de DIEZ años contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud y el pago de tasas de anualidad.

9.1.3 Esquema de Trazados de Circuitos Integrados

³ Decisión 486, Régimen común de Propiedad Industrial de la CAN, Art. 81.

⁴ RONDON DE SANSO HILDEGARD, El Régimen de la Propiedad Industrial, Editorial Arte, Caracas Venezuela, 1995, pág. 182.

Se define en el “Art. 86 de la decisión 486, Esquema de Trazados de Circuitos integrados se entiende por:

a) circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica; y

b) esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.”⁵

9.1.4 Diseño Industrial

Un Diseño Industrial, es una creación intelectual que tiene por objeto dar a un producto una apariencia particular. Esta apariencia puede estar determinada por la forma del producto, su color, textura o cualquier otra característica. Los diseños industriales pueden ser de dos clases:

- Los **dibujos industriales**, que son aquellos que otorgan una apariencia original al producto, utilizando para ello líneas, figuras o colores. La incorporación de dichos elementos al producto es exclusivamente con fines de ornamentación, como en el caso de los diseños en textiles y los diseños de modas.
- Los **modelos industriales**, que son aquellos que proveen al producto de una apariencia original a través de una forma tridimensional, siempre que esa forma no implique efectos técnicos o que haya sido concebida por consideraciones o exigencias de orden técnico, como el diseño de un teléfono, de un mueble, de un automóvil, o un aparato electrodoméstico.

Los diseños industriales tienen un plazo de duración de DIEZ años contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud y el Diseño Industrial otorga a su

⁵ Decisión 486, Régimen común de Propiedad Industrial de la CAN, Art. 86.

titular un derecho exclusivo a utilizarlo y a prohibir su utilización por terceros sobre la totalidad o parte de un producto.

9.2 SIGNOS DISTINTIVOS.

Los Signos Distintivos, son las señales o figuras que utilizan las empresas para hacerse reconocer en el mercado y diferenciarse de sus competidores. Sin embargo, no todos los elementos que utilizan los empresarios para identificar en el mercado sus productos, sus locales o su actuación, son susceptibles de protección mediante el sistema de la propiedad industrial, sino sólo aquéllos que expresamente señala la ley.

De acuerdo con la legislación, un signo distintivo puede ser una marca, un nombre comercial, un emblema, un rótulo, una expresión o señal de publicidad y una denominación de origen. Sobre dichos signos puede adquirirse un derecho exclusivo que faculta al titular a impedir a terceros que los utilicen en el comercio.

Sobre los demás medios que el empresario emplee para distinguir su actuación mercantil, no se puede adquirir un derecho de exclusividad pero el empresario puede exigir que sus competidores no los utilicen con el objeto de beneficiarse de su prestigio o clientela, es decir, deslealmente.

9.2.1 MARCAS

La Decisión 486, en su Artículo 134, define a la marca como “cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica”.⁶

La marca es un bien inmaterial constituido por un signo conformado por palabras o combinación de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, etc., que, susceptibles de representación gráfica, sirvan para distinguir en el mercado productos o servicios, a

⁶ Decisión 486, Régimen común de Propiedad Industrial de la CAN, Art. 134.

fin de que el consumidor o usuario medio los identifique, valore, diferencie y seleccione sin riesgo de confusión o error acerca del origen o la calidad del producto o del servicio (Tribunal Andino Proceso 6-IP-2009).

Las marcas además de cumplir una función de distintividad entre las mercancías y servicios que se ofrecen en el mercado, pueden cumplir otras funciones relevantes para fomentar la competencia y proteger al consumidor, tales como la indicación del origen empresarial del producto o servicio y la garantía de cierta calidad. Por esas razones las marcas, y en general todos los signos distintivos, merecen una adecuada tutela frente a su uso indebido o su imitación.

Los signos que pueden registrarse como marcas, dependiendo de los elementos que se utilicen para formar una marca, estas pueden distinguirse de la siguiente manera:

- **Denominativas**, cuando están integradas exclusivamente por palabras, nombres, frases, letras o cifras.
- **Figurativas**, cuando están constituidas exclusivamente por figuras, retratos, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y franjas y combinaciones o disposiciones de colores y otros signos similares.
- **Mixtas**, cuando están integradas por elementos denominativos y figurativos.
- **Tridimensionales**, cuando están integradas por elementos, que sin ser denominativos, figurativos o mixtos, cumplen una función distintiva en el comercio, mediante una particular forma, presentación o acondicionamiento de los productos, o de sus envases o envolturas, o de los locales comerciales en los que se venden los productos o se prestan los servicios.
- **Sonoras**, cuando están integradas por elementos auditivos.

9.2.2 LEMAS COMERCIALES

Según la decisión 486 de la Comunidad Andina se entiende por Lema Comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

“La solicitud de registro de un lema comercial deberá especificar la marca solicitada o registrada con la cual se usará”⁷.

9.2.3 MARCA COLECTIVA

Las **marcas colectivas**, que se registran para identificar los productos o servicios de un grupo de personas que han sido autorizadas para utilizar las marcas; es decir; es aquel signo de representación gráfica que distingue e identifica todos los productos o servicios que desea ofrecer una asociación de personas que comercializan un mismo producto en el mercado. Normalmente las marcas colectivas se definen como signos que distinguen la procedencia geográfica, el material, el modo de fabricación, la calidad u otras características comunes de los productos o servicios de distintas empresas que utilizan la marca colectiva.

La mayoría de los países exige que la solicitud de marca colectiva vaya acompañada de una copia de las normas que rigen el uso de la marca colectiva y no permiten la concesión de licencias en relación con este tipo de marcas. Y las marcas colectivas solo podrán ser solicitadas por asociaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios que tengan capacidad jurídica en el país.

9.2.4 MARCA DE CERTIFICACIÓN.

Las **marcas de certificación**, que se registran para identificar mercancías o servicios que cumplen un determinado estándar de calidad, controlado y certificado por la institución propietaria de la marca. Al igual que las marcas colectivas, las marcas de

⁷ Decisión 486 de la Comunidad Andina. Art. 176.

certificación pueden ser utilizadas por varias personas. La certificación de las características de la marca aplicado a productos y servicios la realiza el titular, que puede ser una empresa o institución ya sea de Derecho Privado o de Derecho Público; regional o Internacional.

9.2.5 RÓTULOS O ENSEÑAS

El Rótulo o las enseñas, son aquellas que se presentan como un signo visible que identifica un local comercial determinado. A diferencia de las marcas, los nombres comerciales, los emblemas y los rótulos son protegidos desde su primer uso público en el comercio. Lo anterior no quiere decir que no puedan registrarse. El propietario de un establecimiento o local comercial puede inscribir el signo que lo identifica pero la inscripción tendrá efecto declarativo. La figura de los rótulos sólo es reconocida en las leyes de **Honduras** y **Nicaragua**.

El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa. Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.

9.2.6 DENOMINACIÓN DE ORIGEN

En el caso de las **denominaciones de origen**, su registro no confiere un derecho exclusivo a favor de una persona en particular sino favorece a todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividad dentro de la zona geográfica que comprenda la denominación de origen y que cumplan con las normas de producción o elaboración establecidas en el reglamento respectivo.

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual respecto a las denominaciones de Origen es la única entidad que otorga la protección de una Denominación de Origen.

9.3 DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

En sentido estricto, se puede definir el derecho de autor como el conjunto de facultades que la ley reconoce a favor del creador de una obra *literaria* o *artística original*. Esta definición no contempla las actividades que forman parte de los llamados derechos conexos.

El derecho de autor es quizá la forma de protección más antigua de las creaciones del intelecto. Tradicionalmente ha sido reconocido como un derecho fundamental del hombre, aunque su contenido ha venido volviéndose cada día más complejo, en respuesta a las nuevas formas de utilización de las obras y al crecimiento de las actividades industriales y comerciales que tienen por objeto la producción, difusión, comercialización y explotación de las creaciones del ingenio. El desarrollo tecnológico en los medios de comunicación ha hecho posible nuevas formas de explotación de las obras del intelecto y la protección de nuevos géneros como los programas de ordenador, las bases de datos, las obras multimedia y el llamado “*arte digital*”, pero también han facilitado la reproducción de las obras sin la autorización del titular de los derechos. La fotocopiadora, la reproductora de videos, la Internet y la digitalización por medio de computadoras personales son algunos ejemplos de ello.

La creación de una obra en materia de Derechos de Autor está protegida a la sola existencia de la misma, sin la necesidad de registrarla; pero para tener un respaldo de una mejor protección el SENAPI (Servicio Nacional de Propiedad intelectual) realiza el registro de las obras, con el objeto de hacerlas públicas y poder constar con un respaldo legal.

Dentro de estas obras tenemos:

- Obras Literarias
- Tesis, Proyectos De Grado
- Otras Obras(Folletos, Proyectos)

- Obras Musicales
- Obras Artísticas
- Obras Cinematográficas
- Obras Escénicas
- Programas De Computación(Software)
- Obras Fonográficas

El derecho de autor y los derechos conexos protegen los derechos de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes, productores y radiodifusores, y contribuye al desarrollo cultural y económico de los pueblos. Esta protección tiene un papel decisivo en la articulación de las contribuciones y los derechos de distintas partes interesadas y la relación entre éstas y el público.

Y en los derechos Conexos se aplican a otras categorías de titulares de derechos, como son los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de radio difusión.

En ese sentido el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) es la Institución encargada de velar sobre la propiedad intelectual dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, institución que tiene como norma base a la Decisión 486 de la CAN.

IV) CAPITULO 3

UNA AGENDA OMPI PARA EL DESARROLLO.

La introducción de la dimensión del desarrollo en los programas y en la estructura de la OMPI a través de la Agenda para el Desarrollo, surge a instancias de Argentina y Brasil quienes en el año 2004 presentaron ante la Asamblea General de la OMPI una propuesta de Agenda para el Desarrollo, con la finalidad de incorporar la dimensión del desarrollo en todas las actividades de la OMPI, tanto en lo que atañe a normas y negociaciones futuras sobre derechos de propiedad intelectual, como en lo que atañe a la forma de funcionamiento de la organización. A su vez, pone el énfasis en la necesidad de distinguir entre la adopción de una agenda de desarrollo que involucre todos los órganos de la OMPI, y una simple mejora en la asistencia técnica a miembros que sean países en desarrollo o menos desarrollados.

La propuesta quedó integrada por 45 recomendaciones, que fueron consensuadas en el ámbito del Comité Provisional, para ser consideradas por la Asamblea General de la Organización, las que fueron aprobadas por la Asamblea en el año 2007; se estableció además un Comité para el Desarrollo y la Propiedad Intelectual, asignándole actividades específicas, tales como: a) la elaboración de un programa de trabajo para la aplicación de las recomendaciones adoptadas; b) seguir de cerca, prestar asesoramiento, examinar e informar sobre la aplicación de las recomendaciones adoptadas; c) examinar las cuestiones de propiedad intelectual y de desarrollo acordadas por el Comité, así como las adoptadas por la Asamblea General.

El Comité para el Desarrollo y la Propiedad Intelectual (CDIP) se reunió durante 2008 y 2009, siendo la cuarta sesión la celebrada entre el 16 y el 20 de noviembre último. Se acordaron algunas directrices de trabajo entre ellas la discusión de cada recomendación para acordar las actividades que deban implementarse, la agrupación por áreas

temáticas en caso de actividades semejantes o idénticas y la implementación en forma de proyectos.

Un punto importante, que fue asumido por el Director General de la OMPI, Sr. Francis Gurry, es que el Programa para el Desarrollo debe ser tenido en cuenta por todos los sectores de la Organización, y destacar el papel que la propiedad intelectual desempeña en el desarrollo y en la reducción del brecha digital y de conocimiento.

Si bien el programa para el desarrollo puede considerarse débil en términos de los cambios propuestos a las normas de propiedad intelectual, puede considerarse fuerte en términos de la amplitud de las cuestiones que ha abordado y en las propuestas presentadas para incluir una gama más amplia de intereses en los procesos normativos y actividades de la OMPI.

La participación activa de los países menos poderosos y los intereses manifestados en los debates celebrados en el marco de la Agenda de Desarrollo, tienen el efecto de alentar los esfuerzos para visualizar y abordar los problemas experimentados por los países en desarrollo en el sistema internacional de propiedad intelectual, y para ajustar el sistema internacional de propiedad intelectual de una manera más concreta.

La propuesta de Agenda se ha ido debatiendo durante las distintas sesiones del Comité, analizando las recomendaciones así como las actividades propuestas para su implementación, e identificando algunos logros y avances alcanzados hasta el momento.

Análisis de documentos del CDIP sobre la Agenda para el Desarrollo.²¹

Las Recomendaciones se agruparon en cinco áreas temáticas, a saber:

- A- Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades.
- B- Normativa, flexibilidades, política pública y dominio público.

²¹ CDIP Informe Tercera Sesión, Ginebra 1/5/2009

- C- Transferencia de tecnología, tecnologías de la información, comunicación y acceso al conocimiento.
- D- Evaluación, apreciaciones y estudios de las repercusiones; cuestiones institucionales, incluidos el mandato y la gobernanza.
- E- Transferencia de tecnología, tecnologías de la información, comunicación y acceso al conocimiento.
- F- Otras cuestiones.

Para el presente trabajo se estudiaron y analizaron las Recomendaciones que de acuerdo a los documentos emanados del CDIP, ya han sido discutidas y aprobadas o se encuentran en proceso de discusión, destacando las que a juicio de la autora, surgen como más relevantes para el Desarrollo.

En la Categoría A: Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades, se ha trabajado respecto de las siguientes Recomendaciones:

Recomendación 1 : *“La asistencia técnica de la OMPI deberá, entre otras cosas, estar orientada a potenciar el desarrollo y obedecer a una demanda, ser transparente y tener en cuenta las prioridades y necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente las de los países menos adelantados, así como los distintos niveles de desarrollo de los Estados miembros; además, las actividades deberán incluir su calendario de ejecución. A este respecto, el diseño, los mecanismos de ejecución y los procesos de evaluación de los programas de asistencia técnica deberán estar adaptados a cada país.”*

La aplicación de las recomendaciones adoptadas implica una nueva orientación de los programas y actividades de la OMPI, en tanto deben tener en cuenta de forma sistemática el nivel de desarrollo de los países, sus necesidades específicas y prioridades, las que deben ser determinadas en consulta y cooperación con los respectivos países.

* En lo que refiere al acceso a la información de actividades y de recursos, se está implementando el acceso a la misma y especialmente a las bases de datos especializadas en materia de patentes (PATENTSCOPE y otras), proponiéndose opciones posibles contractuales o no, evaluando las consecuencias humanas y financieras que podrían tener para los países.

* En cuanto a la capacitación, buscará mejorar y fomentar la capacidad de las instituciones nacionales y regionales de propiedad intelectual, mediante el desarrollo de infraestructura y otros de otros servicios, para que sean más eficaces y lograr el equilibrio adecuado entre la protección de la propiedad intelectual y el interés público.

* Se apunta también a la creación de estrategias nacionales de propiedad intelectual, integrando la propiedad intelectual en las políticas nacionales relativas a la educación, la salud, la agricultura, la ciencia y la tecnología, la innovación, la economía y el comercio internacional, entre otros.

* Se contempla también la asistencia y el asesoramiento para prevenir o resolver problemas relacionados con prácticas anticompetitivas en materia de propiedad intelectual.

* Se promueve en particular, el apoyo a las PYMES, las instituciones de investigación científica, así como las industrias culturales.

* Respecto del apoyo a instituciones de investigación científica, se prevé en tres aspectos: el desarrollo de políticas institucionales de propiedad intelectual, la creación de redes de instituciones de I+D con centros de propiedad intelectual y la formación práctica en negociación de licencias de tecnología, evaluación de patentes, redacción de solicitudes de patentes, así como en gestión y comercialización de tecnología para dichas instituciones.

* En cuanto a los recursos humanos y financieros, se ha previsto el aumento de la asignación de recursos necesarios, así como formas de financiación adicional, que incluyen fondos fiduciarios o de contribuciones voluntarias y donantes.

Algunos avances y logros apuntados son:

- + Se están formulando planes y estrategias nacionales de propiedad intelectual en algunos países y se están ejecutando en otros.
- + Se procedió a evaluar las necesidades para formular planes y estrategias nacionales, con la participación de todas las partes interesadas, y se incluyeron mecanismos de examen/evaluación en dichos planes.
- + Se fomentó la coordinación entre distintas instituciones nacionales con respecto a la formulación de políticas de propiedad intelectual.
- + Se ofreció un enfoque metodológico para idear políticas de propiedad intelectual al servicio del desarrollo adaptadas especialmente a cada país.
- + Se ha fomentado la capacidad de las Oficinas de propiedad intelectual en cuanto a la prestación de servicios y de información analítica a los usuarios, mediante el programa informático IPAS de la OMPI.
- + Los principios contenidos en las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo se han incorporado a la labor de administración interna de la Organización, a los documentos de política estratégica y a los folletos de divulgación.

Recomendación 3: *“Aumentar la asignación de recursos humanos y financieros a los programas de asistencia técnica de la OMPI con el fin de fomentar, entre otras cosas, una cultura de propiedad intelectual. orientada a impulsar el desarrollo, haciendo hincapié en la introducción de la propiedad intelectual en los diferentes niveles de enseñanza y en una mayor sensibilización del público acerca de la propiedad intelectual.”*

Para fomentar una cultura de propiedad intelectual orientada hacia el desarrollo y una mayor sensibilización del público al respecto, debe promoverse la participación de todas las partes interesadas en el ámbito nacional, organismos públicos y privados de investigación, de enseñanza, de comunicación, de la industria, así como de distintos sectores de la sociedad, y a la vez facilitar los recursos necesarios para ello.

- + En el ámbito regional, se facilitó la traducción e impresión de material informativo y de divulgación de propiedad intelectual en distintos países.
- + Se fomentó la sensibilización y los conocimientos de los diplomáticos, fortaleciendo su capacidad para contribuir a formular posiciones nacionales respecto de la P.I.
- + Se introdujo la enseñanza de la propiedad intelectual en universidades e instituciones de educación superior y se prestó formación a formadores en propiedad intelectual de distintos países.

Recomendación 4: *“Destacar, en particular, las necesidades de las Pymes y las instituciones miembros, cuando éstos lo soliciten, en le establecimiento de estrategias nacionales adecuadas en el campo de la propiedad intelectual.”*

Las políticas nacionales deben incluir estrategias de propiedad intelectual que consideren las necesidades de la Pymes, de las instituciones de investigación científica y del ámbito cultural, buscando fortalecer los vínculos entre ellos, a fin de superar el “divorcio” existente entre la academia, los institutos de investigación científica y la industria nacional, que es una realidad bastante frecuente en América Latina.

En varios países de Asia, Africa, América, se realizaron actividades tendientes a:

- + Fortalecer los vínculos entre las Pymes y las instituciones de investigación y la industria local, para crear asociaciones público-privadas con el fin de maximizar el valor de los activos de propiedad intelectual.
- + Fomentar los conocimientos y la sensibilización de las Pymes acerca de las ventajas de utilizar el sistema de propiedad intelectual y sus activos de propiedad intelectual como forma de aumentar su competitividad y crecimiento.
- + Promover estudios sobre la contribución económica de las industrias relacionadas con el derecho de autor, que facilitaron el efectuar análisis del sector creativo y la formulación de políticas específicas.
- + Fomentar la participación en iniciativas de cooperación internacional como forma de subrayar la importancia del sector creativo (UNESCO, SERCI)

+ Promover en particular, el apoyo a las PYMES, las instituciones de investigación científica, así como las industrias culturales.

+ El apoyo a instituciones de investigación científica y universidades, se prevé en tres aspectos: el desarrollo de políticas institucionales de propiedad intelectual, la creación de redes de instituciones de I+D con centros de propiedad intelectual y la formación práctica en negociación de licencias de tecnología, evaluación de patentes, redacción de solicitudes de patentes, así como en gestión y comercialización de tecnología para dichas instituciones.

Recomendación 7: *“Promover medidas que ayuden a los países a luchar contra las prácticas contrarias a la libre competencia relacionadas con la propiedad intelectual, mediante la cooperación técnica con los países en desarrollo que la solicite, en especial los PMA, para que comprendan mejor la interconexión de los derechos de propiedad intelectual con las políticas en materia de competencia.”*

+ Se ha brindado asistencia y asesoramiento para prevenir o resolver problemas relacionados con prácticas anticompetitivas en materia de propiedad intelectual sobre el alcance de los derechos exclusivos, excepciones y limitaciones, cláusulas restrictivas del comercio, cláusulas de los contratos de licencia, a nivel regional en Asia.

Recomendación 11: *“Ayudar a los Estados miembros a fortalecer la capacidad nacional para la protección de las creaciones, las innovaciones y o/o las invenciones y, fomentar el desarrollo de la infraestructura científica y tecnológica de los países, cuando sea necesario, con arreglo al mandato de la OMPI.”*

+ Se realizaron cursos de formación en redacción de patentes para científicos, investigadores, inventores, administradores de tecnología, con el resultado de una mayor comprensión del alcance del sistema de patentes, la documentación de patentes y los procedimientos de solicitud.

+ Se fomentó el uso y difusión de la información de patentes en varios países, a través de talleres nacionales y regionales y un curso subregional sobre redacción de patentes. + Se ejecutó un proyecto de creación de redes de I+D con servicios compartidos de P.I., a fin de fomentar las capacidades y la infraestructura local en materia de propiedad intelectual. El modelo de la OMPI “Red de I+D con centro de propiedad intelectual está a disposición de los Estados miembros.

+ Se organizó el programa de formación en transferencia de tecnología, en varios países.

+ Se aportó al conocimiento más preciso sobre los aspectos teóricos y prácticos de la gestión colectiva de categorías de obras protegidas por derechos de autor.

Recomendación 12. *“Facilitar la incorporación de las cuestiones de desarrollo a las actividades y debates de asistencia técnica y de otra índole que lleva a cabo la OMPI, con arreglo a su mandato”.*

La inclusión de la dimensión del desarrollo como parte del mandato de la OMPI ha sido el primer logro de la Agenda para el Desarrollo. Otro punto importante es la participación de consultores y/o asesores nacionales de los países en desarrollo y PMA, en las actividades de asistencia técnica u otras que se lleven a cabo.

+ Se ha incorporado la Agenda para el Desarrollo al proceso de programación de la OMPI; se ha creado la División de Coordinación de la Agenda para el Desarrollo, encargada de llevar a cabo la incorporación de la dimensión desarrollo a todas las esferas de actividad de la OMPI.

+ Las actividades emprendidas (foros, seminarios) tienen como objetivo principal fomentar la capacidad de los encargados de formular políticas para tomar decisiones sobre cuestiones de políticas relacionadas con la propiedad intelectual y el desarrollo.

Recomendación 14. *“En el marco del acuerdo entre la OMPI y la OMC, la OMPI ofrecerá asesoramiento a los países en desarrollo y a los PMA sobre la aplicación y el ejercicio de*

los derechos y las obligaciones; asimismo, informará sobre las flexibilidades que se recogen en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como sobre su utilización.”

Esta recomendación impulsa un cambio en la posición respecto de los programas de asistencia técnica, que se han caracterizado por un fuerte contenido de protección a la propiedad intelectual, destacando los beneficios y no los costos. De esta forma se busca facilitar la toma de decisiones adecuadas al formular políticas de PI, en base a un conocimiento adecuado del sistema.

Mediante la celebración de seminarios, foros y documentos de debate, en varios países:

- + Se dio a conocer adecuadamente, las posibilidades de aplicación de una gama de medidas flexibles para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, en distintas esferas de a política pública.
- + Se fomentaron los conocimientos de los representantes de propiedad intelectual y de organismos sanitarios acerca de las diversas maneras de aplicar las obligaciones internacionales para facilitar el acceso a los medicamentos.
- + Se facilitó el conocimiento de otros tratados internacionales, sobre derechos de autor y derechos conexos y sobre las flexibilidades contempladas en los mismos.

En la Categoría B: Fijación de normas, flexibilidades, política pública y dominio público, se ha trabajado sobre las siguientes recomendaciones:

Recomendación 15: *“ Las actividades normativas deberán: ser inclusivas y estar orientadas hacia los miembros; tener en cuenta los distintos niveles de desarrollo; tomar en consideración el equilibrio entre los costos y los beneficios; ser un proceso participativo que tenga en cuenta los intereses y las prioridades de todos los Estados miembros y el punto de vista de otras partes interesada, por ejemplo, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas; y estar en consonancia con el principio de neutralidad de la Secretaría de la OMPI.”*

Un objetivo central de la Agenda es la consideración de los distintos niveles de desarrollo de los países, de la diversidad cultural y de las necesidades específicas de cada uno, así como fomentar la participación amplia de todos los interesados, en consonancia con los principios expresados en el TCP. A la vez, la participación de la sociedad civil contribuye a asegurar la representación de los diversos sectores de la sociedad y a tener una más completa visión de la realidad, de las necesidades e intereses de los respectivos países, a los efectos que las actividades emprendidas y las decisiones tomadas favorezcan el desarrollo.

Entre las medidas adoptadas, están las siguientes:

- + Se puso en práctica en la duodécima sesión del comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, junio de 2008, tomando en cuenta los intereses y prioridades de los Estados miembros y las opiniones de otras partes interesadas, también se tuvieron en cuenta los distintos niveles de desarrollo y el equilibrio entre los costos y los beneficios.
- + Respecto de los derechos de autor y los derechos conexos, se ofreció un foro equilibrado para el debate y el fomento del desarrollo progresivo y actualizado del marco jurídico internacional de derecho de autor y derechos conexos.

Recomendación 16: *“Considerar la preservación del dominio público en los procesos normativos de la OMPI y profundizar el análisis de las consecuencias y los beneficios en un dominio público abundante y accesible.”*

En la implementación de esta recomendación debe tenerse en cuenta muy especialmente las prácticas y normas consuetudinarias de las diversas comunidades indígenas y autóctonas, debiendo favorecer su participación directa en las actividades y procesos respectivos.

- + Se procedió a un examen fundamentado de las cuestiones referidas al dominio público desde la perspectiva de las actividades de la OMPI.

- + Respecto de los conocimientos tradicionales que obran en el dominio público, y a fin de evitar que formen parte de la materia protegida por patentes, se realizaron amplias consultas sobre las disposiciones de protección de los conocimientos tradicionales.
- + Se elaboraron directrices de examen de patentes para reforzar el rigor del procedimiento de concesión de patentes que tengan por objeto los conocimientos tradicionales.

Recomendación 17: *“En sus actividades, entre las que figuran las actividades normativas, la OMPI deberá tener en cuenta las flexibilidades establecidas en los acuerdos de propiedad intelectual, internacionales, especialmente aquellas que afectan a los países en desarrollo y PMA.”*

En consonancia con la Recomendación 14, esta recomendación marca un cambio en la política de la OMPI, haciendo hincapié en las flexibilidades previstas en los diversos acuerdos internacionales de propiedad intelectual, las que deberán ser tenidas en cuenta en las actividades normativas.

- + Se inició el tratamiento de las flexibilidades de los acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual, en las actividades referidas a patentes.
- + Se elaboró un estudio preliminar sobre las exclusiones de la materia patentable y las excepciones y limitaciones a los derechos, así como en materia de derechos de autor. + Se están promoviendo el estudio y debate sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.
- + Se tomó conocimiento de las necesidades especiales que tienen las personas con discapacidades visuales a fin de buscar las posibles formas y medios de facilitar y mejorar el uso de las obras protegidas.

Recomendación 18: *“Instar al Comité a agilizar el proceso sobre la protección de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, sin perjuicio de ningún posible resultado,*

como pueda ser la elaboración de un instrumento o instrumentos de dimensión internacional.”

Debe ser un proceso participativo integrando a los representantes de las comunidades originarias de cada país, sus prácticas y normas consuetudinarias, sin perder de vista que los conocimientos tradicionales y el folclore son parte esencial de la identidad y la cultura de muchas naciones y por tanto un derecho fundamental a preservar.

+ Se elaboró un catálogo exhaustivo de documentos informativos y estudios analíticos sobre las diversas posibilidades existentes a nivel diplomático, jurídico y político para facilitar a los Estados la toma de decisiones.

+ Se han adoptado medidas para fomentar la participación de los pueblos indígenas, de las comunidades locales y demás titulares de conocimientos tradicionales.

+ Se puso en práctica el Fondo de Contribuciones Voluntarias y otras iniciativas concebidas para fomentar la participación directa de los titulares de conocimientos tradicionales.

Recomendación 19: *“En el marco del mandato de la OMPI, emprender los debates sobre cómo facilitar aún más a los países en desarrollo y los PMA el acceso a la información y la tecnología, a fin de fomentar la creatividad y la innovación y fortalecer tales actividades en curso en la OMPI.”*

Es fundamental para el desarrollo de nuestros países el conocer la utilidad y aplicación de la información de patentes, tanto para la formulación de políticas como para facilitar a las empresas nacionales dicha información y un asesoramiento adecuado respecto de la transferencia de la tecnología y del conocimiento, de forma que contribuya al progreso efectivo de los países

+ Se comenzaron a hacer aportes para un conocimiento más cabal a los efectos de la determinación de las políticas y prácticas para fomentar la preservación digital del contenido creativo.

+ Se está fomentando la capacidad de dar solución práctica a los problemas que acarrearán el uso y el abuso de Internet, informando sobre los identificadores digitales y los derechos de propiedad intelectual.

+ Se tiende a brindar a los Estados miembros la posibilidad de conocer la utilidad de la información sobre patentes a la hora de formular políticas y facilitar acuerdo entre empresas respecto a transferencia de tecnología y de conocimiento, así como la importancia de recurrir a la propiedad intelectual con el fin de colmar las lagunas de conocimiento.

Recomendación 20. *“Fomentar actividades normativa en materia de propiedad intelectual, que contribuyan a mantener un sólido dominio público en los Estados miembros de la OMPI, contemplando la posibilidad de elaborar directrices que podrían ayudar a los Estados miembros interesados a determinar los contenidos que han pasado a ser de dominio público en sus respectivas jurisdicciones.”*

En el proceso de creación y evolución de las normas internacionales sobre propiedad intelectual no deben olvidarse las diversas condiciones y niveles de desarrollo de los países a fin de adaptar el grado de protección de los derechos de propiedad intelectual al nivel de desarrollo, e igualmente lograr un equilibrio entre la protección de los intereses de los titulares de derechos y la salvaguardia del interés público.

* Para su aplicación, se prevé tener en cuenta cuatro esferas sustantivas: marcas, derechos de autor, patentes y conocimientos tradicionales. Respecto de las marcas, realizando un estudio sobre la apropiación de mala fe de signos distintivos y las posibilidades de impedirlo. Respecto de los derechos de autor y derechos conexos, dar a conocer las maneras en que es posible detectar con mayor seguridad, lo que forma parte del dominio público.

Recomendación 21. *“Antes de iniciar nuevas actividades normativas, la OMPI deberá celebrar consultas informales, abiertas y equilibradas, cuando proceda, mediante un*

proceso impulsado por los miembros en el que se fomente la participación de expertos de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo y PMA.”

Esta recomendación pone un freno a las iniciativas normativas de la OMPI, priorizando la iniciativa y la participación de los países en desarrollo y PMA en el proceso de revisión y elaboración de las normas.

Entre los avances se señala que:

- + Se está promoviendo la participación de expertos procedentes de los países en desarrollo y PMA, en las actividades normativas.
- + Se estableció un foro equilibrado para debatir e impulsar la constitución y revisión progresivas del marco jurídico internacional de propiedad intelectual.

En la Categoría D: Evaluaciones, apreciaciones y estudios de incidencia, se han debatido las siguientes recomendaciones:

Recomendación 35: *“Solicitar a la OMPI que emprenda, a petición de los Estados miembros, nuevos estudios destinados a evaluar las consecuencias económicas, sociales y culturales de la utilización de sistemas de propiedad intelectual en dichos Estados.”*

Recomendación 37. *“La OMPI podría efectuar estudios, a petición de los interesados y conforme a lo dispuesto por los Estados miembros, sobre la protección de la propiedad intelectual, a fin de determinar las posibles relaciones y la mutua incidencia entre la propiedad intelectual y el desarrollo.”*

El estudio de los impactos económicos, sociales y culturales de la utilización del sistema de propiedad intelectual en los países en desarrollo y países menos adelantados, así como la incidencia entre ésta y el desarrollo, resultan fundamentales para hacer de la propiedad intelectual una herramienta para el desarrollo. Se ha comenzado priorizando la incidencia económica, lo que es positivo en cuanto a que pueda contribuir al progreso económico,

pero es de esperar que se continúe con las otras áreas de incidencia para el desarrollo sostenible de nuestros países.

Respecto de ambas recomendaciones se han adoptado las siguientes actividades

+ Se creó una división con atribuciones exclusivas en materia de estudios, estadísticas y análisis económicos y se redactaron documentos de referencia con tres fines: ofrecer un panorama general de los estudios económicos empíricos en materia de derechos de propiedad intelectual; señalar las lagunas de conocimientos; proponer nuevos campos de estudio.

+ Se desarrollaron actividades tendientes a fortalecer la capacidad de los economistas de países en desarrollo y países con economías en transición, para realizar tales estudios, fijándose criterios metodológicos, campos que pueden ser objeto de estudio y estableciéndose redes nacionales de carácter informal para agrupar a los economistas que se dedican a la propiedad intelectual.

+ Se realizaron estudios de consulta, en varios países, sobre la incidencia económica de las industrias creativas.

+ Se elaboraron directrices para evaluar la incidencia económica, social y cultural de la propiedad intelectual en las industrias creativas, así como los múltiples efectos que causa la piratería de los derechos de autor en un país determinado.

Categoría E: Cuestiones institucionales, incluidos el mandato y la gobernanza.

Recomendación 42: *“Incrementar las medidas destinadas a garantizar una amplia participación de la sociedad civil en general en las actividades de la OMPI, de conformidad con sus criterios relativos a la admisión y acreditación de ONG, manteniendo el examen de esta cuestión.”*

La participación de la sociedad civil resulta de gran importancia pues a la vez que “observadores” en los diversos comités de la OMPI, son voceros de diversos sectores de

la sociedad que de otra forma no tendrían participación directa, manteniendo independencia respecto de las posiciones de sus respectivos gobiernos, lo que aportará un mayor equilibrio y justicia en las decisiones, adecuándolas a las necesidades y prioridades de los pueblos y a los diferentes niveles de desarrollo de los países.

+ Esta recomendación se ha puesto en práctica tanto en las Asambleas de la OMPI como en los órganos subsidiarios; así un elevado número de ONGs han participado de las actividades de los respectivos comités de patentes, marcas, conocimientos tradicionales, comunidades indígenas y desarrollo y propiedad intelectual. Se ha destacado el alto grado de participación en el CIG, de ONGs representantes de comunidades indígenas y locales, y se ha documentado los resultados de las consultas llevadas a cabo.

IV) CONCLUSIONES

Algunas de las conclusiones a que se ha arribado, son las siguientes:

1) El sistema de propiedad intelectual, que en sus inicios constituyó un aporte al desarrollo de los países hoy industrializados, fue evolucionando hasta terminar priorizando los intereses del comercio (industrias transnacionales), con el consiguiente impacto negativo en los países menos desarrollados, tanto en el bienestar social y económico como en la creatividad e innovación.

2) El ADPIC ha contribuido a fortalecer solamente a este sector de mercado con la extensión de la protección de la propiedad intelectual a casi todas las áreas del conocimiento y con la uniformización de las normas, desconociendo la autonomía de los Estados y sin considerar los diferentes niveles de desarrollo de los países, por tanto no teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Si bien establece varias flexibilidades, éstas no han sido instrumentadas y por tanto no han sido debidamente utilizadas por los países en vías de desarrollo ni por los PMA, por diversas causas entre ellas el desconocimiento de esa vía y sus beneficios. A la vez, esta situación se ha visto incrementada por la firma de tratados bilaterales de comercio, que conllevan la imposición de las llamadas “cláusulas ADPIC plus”.

3) La Agenda para el Desarrollo es una oportunidad para iniciar una verdadera transformación en la OMPI, para evaluar y reformular los objetivos de las políticas de PI y evaluar la contribución actual a los países en desarrollo, así como para adecuar el sistema internacional de propiedad intelectual de manera que sirva a los intereses de los países en desarrollo y menos adelantados. De las Recomendaciones trabajadas, las más relevantes para el tema son:

a) La asistencia técnica debe estar orientada a potenciar el desarrollo, responder una demanda, ser transparente y tener en cuenta las prioridades y necesidades de los países

en desarrollo y PMA. Por tanto resulta fundamental que se impulsen estrategias nacionales de propiedad intelectual, integrándola a las políticas nacionales relativas a salud, agricultura, economía, educación y ciencia, entre otras.

b) La flexibilización del sistema de propiedad intelectual puede ser un camino para lograr que la misma sea realmente una herramienta que estimule la creatividad y la innovación, la transferencia y difusión de tecnología, como factores de desarrollo. De ahí que resulte prioritario que el asesoramiento y orientación a los países menos desarrollados sobre el ejercicio de derechos y obligaciones derivados de la normativa internacional, y especialmente, sobre las flexibilidades previstas en el Acuerdo de los ADPIC y su utilización, pues el desconocimiento de éstas, ha contribuido a perpetuar las inequidades existentes en las relaciones internacionales entre países ricos y países pobres y a restringir las posibilidades de desarrollo de estos últimos.

c) Las actividades normativas deben ser inclusivas, tomar en cuenta los niveles de desarrollo diversos y el equilibrio entre los costos y los beneficios; debe ser un proceso participativo que considere los intereses y necesidades de los Estados y los puntos de vista de otras partes interesadas, como las ONGs., con el fin de que la PI, el conocimiento y la tecnología, sean asumidos como herramientas de desarrollo y de construcción de un nuevo orden social, haciéndolo accesible al colectivo y fomentando una real apropiación social del conocimiento. Asimismo, debe tenerse en cuenta la concordancia de los principios expresados, con algunos de los principios y objetivos sustentados en el Tratado de Comercio de los Pueblos.

d) La participación de la sociedad civil resulta de gran importancia pues a la vez que “observadores” en los diversos comités de la OMPI, son voceros de diversos sectores de la sociedad que de otra forma no tendrían participación directa, manteniendo independencia respecto de las posiciones de sus respectivos gobiernos, lo que aportará un mayor equilibrio y justicia en las decisiones,

adecuándolas a las necesidades y prioridades de los pueblos y a los diferentes niveles de desarrollo de los países.

4) Frente a la globalización y uniformización de normas impuesta por los países desarrollados, que priorizan los intereses económicos de las empresas transnacionales, los países menos desarrollados deben buscar nuevas formas de integración que compensen el desequilibrio y la asimetría de poder instaurada en las relaciones Norte-Sur. Una iniciativa a tomar en cuenta es la Alternativa Bolivariana para Nuestra América y el Tratado de Comercio para los Pueblos que promueve la integración efectiva de los pueblos de América, fundada en principios de ayuda mutua, solidaridad, complementariedad, cooperación, del respeto de la soberanía de los países y de su diversidad cultural, y sobre la base de un trato diferenciado que considere las diferencias existentes entre las naciones y sus distintos niveles de desarrollo.

V) RECOMENDACIONES

Se formulan las siguientes recomendaciones, consciente de que se está iniciando un proceso de trabajo, en un tema controversial, que amerita un estudio más profundo y participativo.

* Continuar en la línea de trabajo de la Agenda para el Desarrollo profundizando en el análisis sustantivo de las propuestas, a fin de priorizar aquéllas que más eficazmente contribuyan al desarrollo de nuestros países, especialmente los países menos adelantados como el de Bolivia.

* Difundir el contenido de la Agenda para el Desarrollo a nivel nacional y regional, y promover su debate en los distintos sectores de la sociedad con el propósito de lograr un proceso participativo, que facilite la identificación de las necesidades y de las posibilidades de cada sector, a fin de integrarlas a la posición del país en el CDIP.

* Priorizar el asesoramiento y orientación sobre las flexibilidades previstas en el Acuerdo de los ADPIC y su aplicación, especialmente en los sectores más afectados, tales como salud pública, agricultura, industrias alimenticias, e integrarlas en las políticas nacionales de propiedad intelectual.

* Proceder a la revisión de las normas internacionales sobre propiedad intelectual, entre ellos el Acuerdo sobre los ADPIC, sobre la base del trato preferencial acorde a las diversas condiciones y niveles de desarrollo de los países, para superar las inequidades existentes e impulsar el desarrollo de nuestro país.

* Proceder a la total difusión de la Decisión 486 de la CAN como norma en el régimen de propiedad intelectual dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

* Impulsar a la institución encargada del registro de propiedad intelectual dentro del ámbito nacional (SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL), asimismo propiciar políticas que generen el crecimiento de la misma para una efectiva protección.

VI) BIBLIOGRAFIA.

- BUGALLO MONTAÑO, Beatriz. Propiedad Intelectual. FCU. Montevideo, Uruguay, 2006. CHEE YOKE LING. **Propiedad Intelectual ¿Creación de conocimiento o proteccionismo?** Revista del Sur N°159, enero-marzo 2005. Red del Tercer Mundo.
- CORREA Carlos M. **Repercusiones de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.** Universidad de Buenos Aires, 2002. Economía de la Salud y Medicamentos Serie EDM N° 12. Departamento de Medicamentos Esenciales y Política Farmacéutica.
- Derechos Humanos. **Lucha contra los efectos negativos de los sistemas de Propiedad Intelectual.** Enfoque de los Derechos Humanos. 3D – HUMAN RIGHTS – EQUITABLE ECONOMY. Ginebra 2008.
- GONZALEZ MERINO, Arcelia. Propiedad Intelectual, **diversidad biológica y desarrollo sustentable.**
- KOHR, Martín. **“Qué hacemos con la OMC? Un programa de cambios para el Comercio Global”**, 2003.
- PRATS CATALA, Joan. Globalización, **Democracia y Desarrollo en América Latina.**
- REYES, Giovanni E. **Principales teorías sobre desarrollo económico y social y su aplicación en América Latina y el Caribe.** 2002.
- SEN, Amartya. **Reflexiones acerca del Desarrollo a comienzos del Siglo XXI**, paper presentado a la “Development Thinking and Practice Conference”, septiembre 3-5, 1996, Washington D.C., Bid.
- STORY, Alan. **“Diez Tesis sobre el Sistema Internacional del Copyright y el Sur Global”**, Ponencia presentada en el Seminario organizado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, 3 de noviembre de 2003, Caracas, Venezuela.
- VELASQUEZ, Germán. **El derecho a la salud y a los medicamentos: el caso de la reciente negociación sobre la estrategia mundial sobre**

salud pública, innovación y propiedad industrial. Caracas, agosto 2009.

Documentos e Informes consultados.

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos Humanos. Resolución de la Subcomisión de la Subcomisión de Derechos Humanos, 2001/21.
- DECLARACION DE GINEBRA SOBRE EL FUTURO DE LA OMPI, 2004. <http://www.futureofwipo.org>
- SIMPOSIO MUNDIAL DE LA OMPI PARA LAS ADMINISTRACIONES ENCARGADAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Doc. PR/2009/604.
- INFORME OMPI, 2008. PR/2009/603, Ginebra 18/09/2003.
- Informes del COMITÉ DE DESARROLLO Y PROPIEDAD INTELECTUAL (CDIP): Primera Sesión, Ginebra 3 al 7/03/2008; Segunda Sesión, Ginebra 7 al 11/07/2008; Tercera Sesión, Ginebra, 27/4 al 1/05/2009; Cuarta Sesión, Ginebra 16 al 20/11/2009. www.wipo.int
- INFORME ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI (Trigésimo sexto período de sesiones), Ginebra, 22 a 30/09/2008.

Páginas web consultadas

- Página oficial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: <http://www.wipo.int>
- Página oficial de la Organización Mundial del Comercio (WTO): <http://www.wto.org>.
- Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO: <http://www.fao.org>
- Tercer Mundo Económico. Red del Tercer Mundo - www.redtercermundo.org.uy

Legislación consultada

- + ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (A, ADPIC), 1994.
- + ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DE LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMERICA Y EL TRATADO DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS, 2006.
- + CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, 1992.
- + CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
- + CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS
- + CONVENIO DE ROMA PARA LA PROTECCION DE LOS ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES.
- + DECISION 486 DE LA CAN.

VII) ANEXOS

Las 45 recomendaciones adoptadas en el marco del Programa de la OMPI para el Desarrollo en la Asamblea General 2007.

- Categoría A: Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades
- Categoría B: Fijación de normas, flexibilidades, política pública y dominio público
- Categoría C: Transferencia de tecnología, tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y acceso a los conocimientos
- Categoría D: Evaluaciones, apreciaciones y estudios de incidencia
- Categoría E: Cuestiones institucionales, incluidos el mandato y la gobernanza
- Categoría F: Otras cuestiones

*La Asamblea General de 2007 determinó que las recomendaciones señaladas con un asterisco eran para aplicación inmediata.

Categoría A: Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades

*1. La asistencia técnica de la OMPI deberá, entre otras cosas, estar orientada a potenciar el desarrollo y obedecer a una demanda, ser transparente y tener en cuenta las prioridades y necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente las de los PMA, así como los distintos niveles de desarrollo de los Estados miembros; además, las actividades deberán incluir su calendario de ejecución. A este respecto, el diseño, los mecanismos de ejecución y los procesos de evaluación de los programas de asistencia técnica deberán estar adaptados a cada país.

2. Proporcionar asistencia adicional a la OMPI en lo que concierne a la financiación por donantes y crear en la OMPI fondos en fideicomiso u otro tipo de fondos de contribución voluntaria específicos para los PMA, sin dejar de priorizar la financiación de actividades en África mediante recursos presupuestarios y extra presupuestarios para promover, entre otras cosas, la explotación de la propiedad intelectual en esos países desde el punto de vista jurídico, comercial, cultural y económico.

3. Aumentar la asignación de recursos humanos y financieros a los programas de asistencia técnica de la OMPI con el fin de fomentar, entre otras cosas, una cultura de P.I. orientada a impulsar el desarrollo, haciendo hincapié en la introducción de la P.I. en los diferentes niveles de enseñanza y en una mayor sensibilización del público acerca de la P.I.

***4.** Destacar, en particular, las necesidades de las Pymes y las instituciones de investigación científica, así como las industrias culturales, y asistir a los Estados miembros, cuando éstos lo soliciten, en el establecimiento de estrategias nacionales adecuadas en el campo de la P.I.

5. La OMPI publicará en su sitio Web la información general sobre todas las actividades de asistencia técnica y, a petición de los Estados miembros, proporcionará los detalles de determinadas actividades, con el consentimiento de los Estados miembros y los beneficiarios interesados para los cuales se haya llevado a cabo la actividad en cuestión.

***6.** El personal y los consultores de la OMPI encargados de la asistencia técnica seguirán siendo neutrales y responsables, prestando particular atención al Código Deontológico en vigor y evitando eventuales conflictos de interés. La OMPI elaborará una lista de los consultores encargados de la asistencia técnica al servicio de la OMPI, lista que será ampliamente difundida entre sus Estados miembros.

***7.** Promover medidas que ayuden a los países a luchar contra las prácticas contrarias a la libre competencia relacionadas con la P.I., mediante la cooperación técnica con los países en desarrollo que la soliciten, en especial los PMA, para que comprendan mejor la interconexión de los derechos de propiedad intelectual con las políticas en materia de competencia.

8. Solicitar a la OMPI que celebre acuerdos con instituciones de investigación y empresas privadas, con miras a facilitar el acceso de las oficinas nacionales de los países en desarrollo, especialmente los PMA, y sus organizaciones regionales y subregionales de P.I., a las bases de datos especializadas para realizar búsquedas en materia de patentes.

9. Solicitar a la OMPI que cree, en coordinación con los Estados miembros, una base de datos destinada a responder con los recursos disponibles a las necesidades específicas de desarrollo relacionadas con la P.I., ampliando el alcance de sus programas de asistencia técnica, con el fin de colmar la brecha digital.

10. Ayudar a los Estados miembros a fomentar y mejorar la capacidad de las instituciones nacionales de P.I. mediante el desarrollo de la infraestructura y de otros servicios, para que dichas instituciones sean más eficaces y lograr un equilibrio adecuado entre la protección de la P.I. y el interés público. Este tipo de asistencia técnica debe beneficiar también a las organizaciones regionales y subregionales de P.I.

***11.** Ayudar a los Estados miembros a fortalecer la capacidad nacional para la protección de las creaciones, las innovaciones y las invenciones, y fomentar el

desarrollo de la infraestructura científica y tecnológica de los países, cuando sea necesario, con arreglo al mandato de la OMPI.

*12. Facilitar la incorporación de las cuestiones de desarrollo a las actividades y los debates de asistencia técnica y de otra índole que lleva a cabo la OMPI, con arreglo a su mandato.

*13. La asistencia legislativa de la OMPI deberá, entre otras cosas, estar orientada a potenciar el desarrollo y obedecer a una demanda, y tener en cuenta las prioridades y necesidades específicas de los países en desarrollo, especialmente las de los PMA, así como los distintos niveles de desarrollo de los Estados miembros; además, las actividades deberán incluir los calendarios de su ejecución.

14. En el marco del acuerdo entre la OMPI y la OMC, la OMPI ofrecerá asesoramiento a los países en desarrollo y a los PMA sobre la aplicación y el ejercicio de los derechos y las obligaciones; asimismo, informará sobre las flexibilidades que se recogen en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como sobre su utilización.

Categoría B: Fijación de normas, flexibilidades, política pública y dominio público

*15. Las actividades normativas deberán:

- ser inclusivas y estar orientadas hacia los miembros;
- tener en cuenta los distintos niveles de desarrollo;
- tomar en consideración el equilibrio entre los costos y los beneficios;
- ser un proceso participativo que tenga en cuenta los intereses y las prioridades de todos los Estados miembros y el punto de vista de otras partes interesadas, por ejemplo, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas; y
- estar en consonancia con el principio de neutralidad de la Secretaría de la OMPI.

*16. Considerar la preservación del dominio público en los procesos normativos de la OMPI y profundizar el análisis de las consecuencias y los beneficios de un dominio público abundante y accesible.

*17. En sus actividades, entre las que figuran las actividades normativas, la OMPI deberá tener en cuenta las flexibilidades establecidas en los acuerdos de P.I. internacionales, especialmente aquellas que afectan a los países en desarrollo y PMA.

*18. Instar al Comité Intergubernamental a agilizar el proceso sobre la protección de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, sin perjuicio de

ningún posible resultado, como pueda ser la elaboración de un instrumento o instrumentos de dimensión internacional.

*19. En el marco del mandato de la OMPI, emprender los debates sobre cómo facilitar aún más a los países en desarrollo y los PMA el acceso a la información y la tecnología, a fin de fomentar la creatividad y la innovación y fortalecer tales actividades en curso en la OMPI.

20. Fomentar las actividades normativas en materia de P.I. que contribuyen a mantener un sólido dominio público en los Estados miembros de la OMPI, contemplando la posibilidad de elaborar directrices que podrían ayudar a los Estados miembros interesados a determinar los contenidos que han pasado a ser de dominio público en sus respectivas jurisdicciones.

*21. Antes de iniciar nuevas actividades normativas, la OMPI deberá celebrar consultas informales, abiertas y equilibradas, cuando proceda, mediante un proceso impulsado por los miembros en el que se fomente la participación de expertos de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo y PMA.

22. Las actividades normativas de la OMPI deberán contribuir a los objetivos de desarrollo aprobados en el sistema de las Naciones Unidas, sin olvidar los que figuran en la Declaración del Milenio.

Conforme a lo dispuesto por los Estados miembros, la Secretaría de la OMPI deberá abordar en los documentos de trabajo de las actividades normativas, cuando proceda, y sin perjuicio de los resultados de las reflexiones de los Estados miembros, cuestiones como: a) la salvaguardia de la aplicación nacional de normas sobre propiedad intelectual; b) la relación entre la P.I. y la competencia; c) la transferencia de tecnología en materia de P.I.; d) las posibles flexibilidades, excepciones y limitaciones de los Estados miembros y; e) la posibilidad de establecer nuevas disposiciones especiales para los países en desarrollo y los PMA.

23. Estudiar cómo fomentar más adecuadamente las prácticas de concesión de licencias de P.I. en pro de la competencia, especialmente con miras a impulsar la creatividad, la innovación y la transferencia y la difusión de tecnología en los países interesados, en particular los países en desarrollo y los PMA

Categoría C: Transferencia de tecnología, tecnologías de la información y la comunicación (tic) y acceso a los conocimientos

24. Solicitar a la OMPI que, dentro de su mandato, amplíe el alcance de sus actividades destinadas a colmar la brecha digital, de conformidad con los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), y teniendo en cuenta la importancia del Fondo de Solidaridad Digital.

25. Estudiar qué políticas e iniciativas relacionadas con la P.I. son necesarias para fomentar la transferencia y difusión de tecnología en pro de los países en desarrollo, y adoptar las medidas adecuadas para que los países en desarrollo puedan comprender plenamente las distintas disposiciones relativas a las flexibilidades previstas en los acuerdos internacionales y beneficiarse de las mismas, según corresponda.

26. Alentar a los Estados miembros, especialmente a los países desarrollados, a que insten a sus instituciones científicas y de investigación a fomentar la cooperación y el intercambio con las instituciones de investigación y desarrollo de los países en desarrollo, en especial los PMA.

27. Determinar los aspectos de las TIC relacionados con la P.I. que favorecen el crecimiento y el desarrollo: crear un foro, en el marco de un órgano pertinente de la OMPI, para debatir la importancia de los aspectos de las TIC relacionados con la P.I. y su papel en el desarrollo económico y cultural, haciendo hincapié concretamente en ayudar a los Estados miembros a definir estrategias prácticas relacionadas con la P.I. para utilizar las TIC en pro del desarrollo económico, social y cultural.

28. Estudiar las políticas y medidas de apoyo a la P.I. que podrían adoptar los Estados miembros, en especial los países desarrollados, para fomentar la transferencia y difusión de tecnología a los países en desarrollo.

29. Incorporar al mandato de un órgano adecuado de la OMPI debates sobre transferencia de tecnología en materia de P.I.

30. La OMPI debe colaborar con otras organizaciones intergubernamentales para proporcionar asesoramiento a los países en desarrollo que lo soliciten, sin olvidar a los PMA, sobre cómo acceder y aplicar la información de P.I. sobre tecnología, especialmente en ámbitos que revistan especial interés para los países que lo solicitaron.

31. Empezar las iniciativas adoptadas por los Estados miembros que contribuyen a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, tales como solicitar a la OMPI que proporcione mejor acceso a la información publicada sobre patentes.

32. Contar con la posibilidad de intercambiar, en el seno de la OMPI, las experiencias e información, en los ámbitos nacional y regional, sobre la relación existente entre los derechos de P.I. y las políticas de competencia.

Categoría D: Evaluaciones, apreciaciones y estudios de incidencia

33. Solicitar a la OMPI que cree un mecanismo eficaz de examen y evaluación

anuales con respecto a todas sus actividades orientadas a potenciar el desarrollo, entre ellas, las relacionadas con la asistencia técnica, estableciendo a tal efecto indicadores y parámetros específicos, según corresponda.

34. Con miras a asistir a los Estados miembros en la creación de programas nacionales esenciales, solicitar a la OMPI que efectúe un estudio de los obstáculos que se interponen a la protección de la P.I. en la economía informal, contemplando los costos y beneficios tangibles de la protección de la P.I., en particular en lo que se refiere a la creación de empleo.

*35. Solicitar a la OMPI que emprenda, a petición de los Estados miembros, nuevos estudios destinados a evaluar las consecuencias económicas, sociales y culturales de la utilización de sistemas de P.I. en dichos Estados.

36. Intercambiar experiencias sobre proyectos de colaboración abierta, como el Proyecto del Genoma Humano, y sobre modelos de P.I.

*37. La OMPI podrá efectuar estudios, a petición de los interesados y conforme a lo dispuesto por los Estados miembros, sobre la protección de la propiedad intelectual, a fin de determinar las posibles relaciones y la mutua incidencia entre la P.I. y el desarrollo.

38. Fortalecer la capacidad de la OMPI para efectuar evaluaciones objetivas de la repercusión de las actividades de la Organización en el desarrollo.

Categoría E: Cuestiones institucionales, incluidos el mandato y la gobernanza

39. Solicitar a la OMPI que, en el marco de su competencia y misión de base y en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, asista a los países en desarrollo, especialmente a los países africanos, mediante estudios sobre la fuga de cerebros y que formule recomendaciones en consecuencia.

40. Solicitar a la OMPI que intensifique su cooperación en cuestiones relacionadas con la P.I. y, según la orientación de los Estados miembros, con los organismos de las Naciones Unidas, en particular, la UNCTAD, el PNUMA, la OMS, la ONUDI, la UNESCO y otras organizaciones internacionales pertinentes, en especial la OMC, a fin de fortalecer la coordinación para que los programas de desarrollo sean lo más eficaces posible.

41. Empezar una revisión de las actividades de asistencia técnica en curso en la OMPI en la esfera de la cooperación y el desarrollo.

*42. Incrementar las medidas destinadas a garantizar una amplia participación de la sociedad civil en general en las actividades de la OMPI, de conformidad con sus criterios relativos a la admisión y acreditación de ONG, manteniendo el examen de esta cuestión.

43. Examinar el modo de mejorar la función de la OMPI a la hora de encontrar socios para financiar y ejecutar los proyectos de asistencia en materia de P.I. de un modo transparente e impulsado por los miembros, y sin perjuicio de las actividades en curso de la OMPI.

***44.** De acuerdo con el carácter de la OMPI de organización del sistema de las Naciones Unidas atenta a las necesidades de sus Miembros, la Oficina Internacional organizará, a petición de los Estados miembros, reuniones formales e informales o consultas sobre actividades normativas de la OMPI. Éstas se celebrarán principalmente en Ginebra de un modo abierto y transparente para todos los miembros. Cuando dichas reuniones tengan lugar fuera de Ginebra, se informará a los Estados miembros por vías oficiales y con la suficiente antelación, y se les consultará sobre el proyecto del orden del día y el programa.

Categoría F: Otras cuestiones

45. Considerar la observancia de los derechos de propiedad intelectual desde el punto de vista de los intereses generales de la sociedad y de los objetivos orientados a impulsar el desarrollo, dado que “la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberá contribuir al fomento de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones”, conforme a lo señalado en el Artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC.